



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

## ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29/04/2016

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 29 de abril de 2016, se reúnen en la Sala Quartó 1 del Palacio de Congresos de Santa Eulària des Riu, habilitada temporalmente como salón de actos del Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

### **Asistentes**

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

### Concejales

Dña. María del Carmen Ferrer Torres

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. María Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

D. Antonio Riera Roselló

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

D. Francisco Tur Camacho

D. Vicente Torres Ferrer

Dña. Josefa Marí Guasch

D. Ramón Roca Mérida

Dña. Carmen Villena Cáceres

D. José Luis Pardo Sánchez

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Dña. Isabel Aguilar Tabernero

D. Mariano Torres Torres

D. José Sánchez Rubiño

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.

Antes de abrir la sesión, por parte de la Alcaldía se propone la inclusión por urgencia, del siguiente punto en el orden del día:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

“ Ver propuesta para la actualización del régimen de carga y descarga y tarifa única del sector del taxi en la isla de Ibiza.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda su inclusión, pasando a tratarse en el tercer punto del orden del día.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Ratificación de la inclusión por urgencia del punto relativo a la propuesta para la actualización del régimen de carga y descarga y tarifa única del sector del taxi en la isla de Ibiza.
2. Aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Ver propuesta para la actualización del régimen de carga y descarga y tarifa única del sector del taxi en la isla de Ibiza.
4. Dar cuenta del informe de Intervención- Tesorería de morosidad relativo al primer trimestre de 2016
5. Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 15 de abril de 2016 relativo a la remisión al Consell Consultiu de la documentación complementaria requerida.
6. Aprobación, si procede del expediente nº 2016/012 de modificación de créditos en su modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones sostenibles.
7. Aprobación inicial, si procede de la Ordenanza cívica de Santa Eulària de Riu.
8. Ver propuesta para la subsanación de deficiencias de la Modificación puntual nº 3 de las NNSS y apertura de nuevo trámite de información pública y acordar lo que proceda.
9. Ver propuesta de la Corporación municipal para un municipio sostenible y por un cambio de modelo energético
10. Ver propuesta del grupo municipal socialista relativa a la mejora de la avenida de Punta Arabí en Es Canar y acordar lo que proceda.
11. Ver propuesta del grupo municipal Guanyem relativa a l'Edar de Santa Eulària y acordar lo que proceda.
12. Ver propuesta del grupo municipal Guanyem relativa a un espacio de comunicación en catalán y acordar lo que proceda.
13. Ver la moción del grupo municipal Guanyem de rechazo a las medidas coercitivas del ministerio de Hacienda y a favor de un nuevo modelo de financiación y acordar lo que proceda.
14. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
15. Ruegos, Mociones y preguntas

- 1. Ratificación de la inclusión por urgencia del punto relativo a la propuesta para la actualización del régimen de carga y descarga y tarifa única del sector del taxi en la isla de Ibiza.**

Aprobado por unanimidad.

- 2. Aprobación del acta de la sesión anterior.**

Aprobada por unanimidad.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

### 3. Ver propuesta para la actualización del régimen de carga y descarga y tarifa única del sector del taxi en la isla de Ibiza.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero.- Solicitar al Govern de les Illes Balears la tramitación de una norma reglamentaria de actualización del régimen de carga y descarga y de la tarifa única aplicable a los servicios de taxi que se prestan en el ámbito territorial de la isla de Ibiza con el siguiente contenido:

#### **"Article 1. Àmbit d'aplicació**

*(Sense variació en relació al text de l'Ordre de 2013)*

Les tarifes que es regulen en aquesta Ordre són aplicables al servei del taxi, tant de caràcter urbà com interurbà, de caràcter ordinari o estacional, que es presta amb vehicles proveïts de la llicència municipal d'autotaxi i de l'autorització de transport públic discrecional de viatgers en vehicles de turisme, que es documenta en la targeta VT, quan el recorregut d'aquests serveis transcorri en el territori de l'illa d'Eivissa.

#### **Article 2. Règim especial de recollida de viatgers**

*(Cinc primers apartats sense variació en relació al text de l'Ordre de 2013)*

1. Els vehicles autoritzats per prestar el servei de taxi poden recollir viatgers sempre que no hi hagi taxis del mateix municipi a la parada o bé que n'hi hagi però que no siguin suficients per recollir els viatgers que esperen. En aquest darrer supòsit, s'ha de deixar l'espai necessari entre les parades de recollida i la resta de la parada, on els taxis han d'esperar ordenadament per incorporar-se a les parades de recollida, respectant sempre la preferència que tenen els taxis domiciliats en el municipi.

2. La recollida de viatgers s'ha d'efectuar al principi de les parades, respectant el torn d'espera. Queda expressament prohibit seleccionar els serveis.

3. Els taxis no han de romandre estacionats a les parades que no siguin del seu municipi si no hi ha viatgers que esperen per ser recollits.

4. Les parades són el punt de càrrega. No s'han de recollir viatgers a menys de 100 metres d'una parada.

5. En qualsevol punt de qualsevol dels municipis que no sigui parada (o es trobi a més de 100 m d'una) es poden recollir viatgers a requeriment d'aquests, sempre que es tracti del taxi que en aquell moment sigui a menys distància.

*(Incorporació d'un punt sisè, del tenor literal que segueix):*

6. Els serveis assignats de forma automàtica pel sistema de posicionament per satèl·lit o per radiotelèfon hauran de realitzar-se de forma obligatòria, quedant prohibit seleccionar serveis o rebutjar serveis assignats sense causa justificada. Tot el relacionat amb el sistema obligatori de posicionament per satèl·lit i radiotelèfon, l'assignació de serveis i resta d'aspectes haurà de regir-se, a més, pel desenvolupament específic en aquesta matèria a nivell insular i municipal.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### **Article 3. Tarifes obligatòries**

(Actualització de les quanties del punt 1r de i substitució per les aprovades per Acord del Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa en sessió celebrada en data 2 de juny de 2014. Resta d'apartats amb redacció igual a l'Ordre de 2013)

1. Els serveis de taxi que es presten en el territori de l'illa d'Eivissa s'han de subjectar a les tarifes màximes obligatòries següents, incloent-hi els impostos:

-	Preu per km recorregut o fracció diürn:	1,09 €	
-	Preu per km recorregut o fracció nocturn o festiu:	1,33 €	
-	Preu hora d'espera diürna:	19,58 €	
-	Preu hora d'espera nocturna o festiva:	23,98 €	
-	Suplement d'inici del servei:	3,63 €	3,65 € arrodonit
-	Suplement de port o aeroport:	1,81 €	1,80 € arrodonit
-	Suplement de radio telèfon:	1,32 €	1,30 € arrodonit

2. Als efectes d'aplicar la tarifa per quilòmetre en horari nocturn, s'entén per servei en horari nocturn el que comença i té lloc entre les 21.00 hores i les 7.00 hores.

3. Es consideren festius els dissabtes a partir de les 15 hores, els diumenges i els dies que es publiquen en el *Butlletí Oficial de les Illes* com a festivitats nacionals i pròpies de la comunitat autònoma de les Illes Balears, i també els dies de festa, si n'hi ha, que tinguin caràcter insular.

4. El suplement de radiotelèfon s'ha d'aplicar als serveis concertats pels usuaris amb el servei de radiotaxi. Aquest suplement ha de quedar incorporat a la tarifa corresponent, s'ha de senyalar expressament en el plafó exterior del taxi i no hi ha d'haver la possibilitat d'aplicar-lo manualment fora d'aquest supòsit. En el plafó lluminós exterior ha d'aparèixer la tarifa 2, diürna, o la tarifa 4, nocturna, com a indicadora del servei amb radiotelèfon.

### **Article 4. Tarifa única**

(Sense variació en relació al text de l'Ordre de 2013)

El règim tarifari de l'article anterior és aplicable als vehicles autoritzats per prestar el servei de taxi, tant de caràcter ordinari com estacional, de manera única, conjunta i indissoluble amb el règim especial de recollida de viatgers que autoritza l'Ordre del conseller de Foment de 27 de febrer de 1997.

### **Article 5. Incorporació de tarifes al taxímetre**

(Sense variació en relació al text de l'Ordre de 2013)

1. Les tarifes màximes autoritzades s'han d'incorporar obligatòriament al taxímetre per exigència dels ajuntaments respectius.

2. El taxímetre ha de calcular la tarifa pels quilòmetres realment recorreguts, i ha de completar el preu final amb l'import dels suplementos autoritzats.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

3. El taxímetre ha d'entrar en funcionament quan s'abaixa la bandera o l'element electrònic que el substitueixi, en el moment que l'usuari accedeix al vehicle.

4. El suplement d'aeroport o port s'han d'introduir al taxímetre des del començament del servei, excepte en els models les característiques tècniques del qual no ho permetin. En aquest cas, s'han d'introduir al final del servei en la posició "A pagar".

5. Durant la prestació del servei, la tarifa corresponent s'ha d'identificar en el mòdul indicador, de manera que sigui visible des de l'exterior del vehicle, d'acord amb el detall que segueix:

- Tarifa 1: preu per quilòmetre en horari diürn.
- Tarifa 2: preu per quilòmetre en horari diürn, amb incorporació del suplement de radiotelèfon.
- Tarifa 3: preu per quilòmetre en horari nocturn o dia festiu.
- Tarifa 4: preu per quilòmetre en horari nocturn o dia festiu, amb incorporació del suplement de radiotelèfon.

#### **Article 6. Paràmetres de programació del taxímetre**

(Actualització dels paràmetres de programació i substitució pels aprovats per Acord del Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa en sessió celebrada en data 2 de juny de 2014)

Les tarifes i els suplementes que s'estableixen en l'article 3 s'han d'incorporar a l'aparell comptador taxímetre d'acord amb el preu de l'hora d'espera, el valor del salt, el preu per quilòmetre i la velocitat frontera que tècnicament sigui aplicable, de conformitat amb els paràmetres de programació següents:

- Valor del salt: 0,10 euros
- Segons per salt en horari diürn: 18,39 segons
- Segons per salt en horari nocturn o en dia festiu: 15,01 segons
- Metres per salt en horari diürn: 91,74 metres
- Metres per salt en horari nocturn o en dia festiu: 75,18 metres
- Velocitat frontera en horari diürn: 17,96 km/h
- Velocitat frontera en horari nocturn o en dia festiu: 18,03 km/h

#### **Article 7. Règim de contractació**

(Sense variació en relació al text de l'Ordre de 2013)

1. Els serveis s'han de contractar en règim de cotxe complet. Els recorreguts s'han de fer per l'itinerari més curt, si no s'acorda expressament el contrari.

2. En contractar el servei s'han de fixar els recorreguts i les places.

#### **Article 8. Model oficial**

(Sense variació en relació al text de l'Ordre de 2013)

Els vehicles als quals afecta aquesta Ordre han de dur l'imprès oficial de les tarifes aplicables, facilitat pel Consell Insular d'Eivissa, en un lloc visible de l'interior del vehicle.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### **Article 9. Rebut**

*(Sense variació en relació al text de l'Ordre de 2013)*

1. El taxista ha d'emetre un rebut, en dos exemplar, en el qual han de constar el nom, els llinatges i el document nacional d'identitat del titular de l'autorització interurbana; el nombre de la llicència municipal del vehicle i l'ajuntament que l'ha expedida; el preu i la data, el lloc i l'hora d'inici i d'acabament del servei; els quilòmetres recorreguts, i els suplementaris aplicats.

2. El taxista ha de facilitar un exemplar del rebut a l'usuari i conservar l'altre a disposició del Servei d'Inspecció durant un any comptador des que es va emetre.

### **Article 10. Equipatge**

*(Sense variació en relació al text de l'Ordre de 2013)*

L'usuari té dret al transport gratuït de l'equipatge.

### **Article 11. Vehicles de substitució**

*(Sense variació en relació al text de l'Ordre de 2013)*

Els vehicles de substitució per avaria han d'estar proveïts de l'aparell taxímetre.

### **Article 12. Règim sancionador i col·laboració**

Adaptació a contingut de la Llei 4/2014 de 20 de juny de Transports i Mobilitat Sostenible de les Illes Balears

#### **Disposició addicional primera. Capacitat màxima de places dels vehicles adaptats**

Adaptació a contingut de la Llei 4/2014 de 20 de juny de Transports Terrestres i Mobilitat Sostenible. Desenvolupament reglamentari Disposició transitòria primera de la Llei 4/2014

Els vehicles destinats al transport públic de viatgers amb vehicles de turisme que estiguin autoritzats per transportar persones i que comptin amb cinc places ordinàries més una per una cadira de rodes, podran transportar sis persones comptant el conductor (la sisena plaça haurà d'estar ocupada obligatòriament per una persona amb mobilitat reduïda en cadira de rodes).

En la targeta de la inspecció tècnica o el certificat de característiques tècniques del vehicle ha de constar que les places que excedeixen de les cinc destinades al transport de viatgers corresponen a la cadira de rodes.

#### **Disposició derogatòria**

*(Sense variació en relació al text de l'Ordre de 2013)*

Aquesta Ordre deroga l'Ordre de 27 de juliol de 2012 del conseller d'Agricultura, Medi Ambient i Territori (BOIB núm. 111, de 2/8/2012), com també qualsevol altra disposició, del mateix rang o d'un rang inferior, que s'oposi al que s'hi estableix.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

#### **Disposició final. Entrada en vigor**

(Sense variació en relació al text de l'Ordre de 2013)

Aquesta Ordre entrarà en vigor l'endemà d'haver estat publicada en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

S'eliminaran en relació a l'ordre de 2013 l'anterior Disposició addicional segona (desplegament reglamentari) i l'anterior Disposició final primera (mesures d'execució)"

Segundo.- Informar favorablemente la adhesión del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu al régimen descrito anteriormente."

#### **4. Dar cuenta del informe de Intervención- Tesorería de morosidad relativo al primer trimestre de 2016**

Toma la palabra el concejal delegado de Economía y Hacienda, Pedro Marí Noguera que explica el informe emitido y explica que el importe de pagos realizados durante el primer trimestre de 2016 asciende a 4.427.511,07 € siendo el período medio de pago a proveedores de 23 días.

Se dan por enterados.

#### **5. Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 15 de abril de 2016 relativo a la remisión al Consell Consultiu de la documentación complementaria requerida.**

Toma la palabra Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales que recuerda que se delegaron los actos de trámite relativos al expediente de resolución del contrato del aparcamiento subterráneo del Passeig de la Pau y por tanto se da cuenta al Pleno del siguiente decreto de Alcaldía:

**"DON VICENTE MARI TORRES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Balears)**

*Visto el oficio remitido por el Consell Consultiu de les Illes Balears con RGE en éste Ayuntamiento número 201600004296 de fecha 21 de marzo de 2016 en el que se indicaba que no constaba en la documentación remitida en fecha 11 de marzo, las notificaciones realizadas al acreedor hipotecario ni al concesionario o titulares de derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, conforme a lo acordado por el Pleno de la Corporación en fecha 08 de marzo de 2016.*

*Visto que se han realizado todas las actuaciones necesarias para completar el expediente,*

*En virtud del acuerdo de delegación efectuado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de marzo de 2016,*

#### **DISPONGO:**

**Primero.-** Remitir al Consell Consultiu el resto de documentación que consta en el expediente de Resolución del contrato "REDACCIÓN DE PROYECTO, EJECUCIÓN DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES SITO EN EL PASSEIG DE LA PAU".



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

**Segundo.-** Suspendir nuevamente el plazo para la resolución del expediente por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe del Consell Consultiu de les Illes Balears, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre. "

Se dan por enterados.

**6. Aprobación, si procede del expediente nº 2016/012 de modificación de créditos en su modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones sostenibles.**

Toma la palabra Pedro Marí Noguera, concejal delegado de Economía y Hacienda, que explica que ante la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario en el ejercicio 2016 a la financiación de inversiones financieramente sostenibles, por Providencia de Alcaldía de, se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario para la mejora de las redes de abastecimiento en un tramo calle Sant Josep, entre calle San Lorenzo y calle Tte. Coronel Costa Ribas) y el Proyecto interconexión depósitos de agua desaladora con Santa Eulalia y renovación de redes.

El portavoz del grupo socialista, Vicente Torres Ferrer, manifiesta que votarán a favor.

Óscar Rodríguez Aller, portavoz del grupo municipal Guanyem, señala que votarán a favor, ya que consideran básico que se siga invirtiendo en infraestructuras hídricas y solicita que se haga una comisión para planificar y ver todas las necesidades de mejora de estas infraestructuras.

Considerando que, con fecha 8 de abril de 2016, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el Informe de Intervención, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional Sexta así como el importe aplicable a destinos alternativos que asciende a 491.198,47 euros.

Realizada la tramitación legalmente establecida, visto el Informe de Secretaría y con el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, el pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2016/012, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados en base al Informe de Intervención son financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de **491.198,47 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Aplicación Presup.		Nº	Descripción	Euros
1611	62968	1	Mejoras redes abastecimiento (Mejora infraestructuras tramo calle Sant Josep, entre calle San Lorenzo y calle Tte. Coronel Costa Ribas)	85.252,59 €
1611	62968	2	Mejoras redes abastecimiento (Proyecto interconexión depósitos de agua desaladora con Santa Eulalia y renovación de redes)	405.945,88 €
<b>TOTAL GASTOS</b>				<b>491.198,47 €</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el BOIB, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

#### 7. Aprobación inicial, si procede de la Ordenanza cívica de Santa Eulària de Riu.

Toma la palabra la concejala delegada en materia de convivencia ciudadana, Carmen Ferrer Torres que señala que ha sido un trabajo conjunto de todos los grupos para intentar crear un marco de convivencia en el municipio de Santa Eulària motivado por la necesidad de realizar un uso racional de los espacios públicos y la mejora del entorno en el que vivimos. A continuación explica la exposición de motivos y los diferentes capítulos que la componen, destacando la prohibición de botellones, la regulación en materia de limpieza y tenencia de animales, la prohibición de acampada libre, que se remite a su regulación específica y las infracciones y sanciones previstas, con la posibilidad de conmutar la sanción por la reparación del daño causado y la realización de trabajos voluntarios. Finalmente agradece a todos los grupos municipales la colaboración y el esfuerzo realizado.

Interviene a continuación el portavoz del grupo municipal socialista, Vicente Torres Ferrer que indica que solicita que una vez aprobada se haga cumplir, por lo que reitera la petición realizada en diversas ocasiones, de refuerzo de la plantilla de policía local y que se controle la ocupación de la vía pública, sobre todo en determinados acontecimientos, así como que después de los mismos quede en perfectas condiciones.

Toma la palabra a continuación el portavoz del grupo Guanyem, Óscar Rodríguez Aller, que manifiesta que las ordenanzas cívicas son difíciles de elaborar, han colaborado en su redacción pero explica que de momento se abstendrán porque tienen alguna duda y esperan votar favorablemente para su aprobación definitiva.

El pleno de la Corporación, con diecisiete votos a favor, doce de los miembros del grupo popular y cinco de los miembros del grupo socialista; y cuatro abstenciones de los miembros del grupo Guanyem, **ACUERDA:**

**Primero.** – Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA Y REGULADORA DEL USO, OCUPACIÓN Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, con la siguiente redacción:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA Y REGULADORA DEL USO,  
OCUPACIÓN Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La limpieza, el bienestar y el ornato público de una ciudad son valores de la comunidad que merecen una adecuada protección a través de un instrumento normativo específico.

En una sociedad moderna, la defensa de una convivencia ciudadana en libertad y tolerancia debe articularse sobre la prevención y la convicción social, reservando a la represión de las conductas inadecuadas un valor meramente residual.

Son los propios ciudadanos, las entidades representativas, las asociaciones de vecinos, los grupos sociales, los centros escolares, etc., los que, con un criterio responsable, pueden hacer realidad el que una ciudad sea limpia, alegre, sana, cómoda.

El Ayuntamiento ha realizado en los últimos años un importante esfuerzo para mejorar la calidad de vida de los residentes y visitantes del municipio de Santa Eulària des Riu. Actuaciones como la creación de zonas peatonales, la reordenación de tráfico de paso por el centro de la ciudad, la ejecución de parques y plazas, la eliminación de barreras arquitectónicas, el esfuerzo permanente por eliminar las pintadas, la renovación de mobiliario urbano, la limpieza viaria, la recogida selectiva de residuos urbanos, etc., deben contribuir a inculcar hábitos de buen comportamiento cívico.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu siempre ha realizado grandes esfuerzos en mantener un municipio limpio y tranquilo, se ha apostado por un servicio de recogida de residuos y limpieza viaria y de playas de calidad, siendo un referente en la isla de Ibiza. A pesar de ello, sufrimos los problemas ocasionados por las pintadas, grafitis y cartelería, excrementos de animales domésticos, vertidos de porquerías al suelo, publicidades incontroladas, ruidos estridentes producidos por motos y actividades varias que superan los niveles máximos de contaminación acústica, mobiliario urbano y juegos infantiles deteriorados por actos vandálicos, mal uso de los contenedores de basuras, vertidos ilegales, etc.

Por ello, el Ayuntamiento de Santa Eulària, en su afán por mejorar la imagen del municipio y la convivencia ciudadana, pretende establecer mediante la presente ordenanza las bases para una utilización racional y ordenada de los espacios públicos urbanos y fomentar un espíritu cívico que se debe inculcar desde niños de manera que todos nos preocupemos de practicarlo, para hacer que nuestro municipio sea cada día más limpio y de más agradable convivencia.

La presente Ordenanza tiene por objeto entre otras cuestiones, la ordenación de los diferentes usos que pueden hacerse del espacio público, a fin de lograr una mayor protección del uso común del mismo, que no es otro que aquel que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, y que se realiza conforme a la propia naturaleza de los bienes, intentando conseguir la más perfecta armonización y concurrencia de todos los usos posibles.

Para conseguir dicha ordenación, se hace necesario una actividad municipal potenciadora de los valores cívicos, que fomente la educación y la sensibilización ciudadana, erradicando conductas incívicas o nocivas. Este uso común del espacio público, como espacio de convivencia y realización ciudadana en el que el uso y disfrute colectivo esté asegurado en condiciones de tranquilidad, seguridad, accesibilidad, requiere del establecimiento de determinaciones relativas a usos que no son del gusto de la ciudadanía por los perniciosos efectos que ellos tienen para el uso común.

Igualmente junto a este uso común del espacio público, existen otros usos, especiales y privativos, que representan afecciones al mismo, y que pueden llegar a representar un riesgo para la calidad



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

del uso común, cuya preferencia ha de primar en las consideraciones municipales y que requieren de la intervención de los mismos por parte del Ayuntamiento.

La presente Ordenanza adopta, como regla general, el régimen de autorización para el acceso a una actividad de servicios o para el ejercicio de la misma, fundamentado básicamente en la existencia de razones imperiosas de interés general, como son el orden y la seguridad pública, y por considerar que dicho régimen no es discriminatorio y que resulta proporcionado, considerando el mismo como el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue en la presente Ordenanza y por entender que no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado.

El alcance de la presente normativa ha de limitarse a establecer el régimen jurídico básico de cada utilización, en particular el relativo a la determinación del régimen de obtención de las respectivas autorizaciones ya que el contenido propiamente jurídico de cada autorización se concretarán en el condicionado a que se sujete cada tipo de autorización, por razón de las múltiples circunstancias de todo orden que deben ser consideradas en cada momento, mediante la ponderación de los intereses privados y públicos concurrentes en cada momento.

Igualmente, bajo la premisa fundamental de la limitación y escasez del espacio público, en algunos casos, se limita el número de autorizaciones que pueden ser otorgadas. Cuando ello tenga lugar, se asegura el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, tanto en la base de la convocatoria como en la autorización individual correspondiente. Igualmente, los requisitos que se establezcan no podrán ser contrarios a la regulación comunitaria y se cumplirá con el criterio de ser necesarios, proporcionados y no discriminatorios, claros e inequívocos, objetivos, transparentes y accesibles, siendo hechos públicos con antelación.

## TITULO PRELIMINAR

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1 Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comportamiento cívico en la vía pública, así como de la limpieza y ocupación de la misma, en relación con los diversos usos que en ella se efectúan:

- - Uso normal de la vía pública.
- - Uso especial de la vía pública.
- - Uso privativo de la vía pública.
- - Uso como soporte de servicios públicos.
- - Uso necesario para la realización de obras públicas y privadas.

Las disposiciones que en ella se contemplan son complementarias de la Ordenanza sobre normas de seguridad para obras y edificaciones en lo relativo a su zona exterior y su entorno, a la Ordenanza municipal reguladora de la estética exterior de los establecimientos comerciales y oferta turística básica y del uso de terrazas y zonas privadas o públicas con actividad empresarial visibles desde la vía pública en el municipio de Santa Eulària, de la Ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales, de la ordenanza municipal de residuos y limpieza viaria del



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Ayuntamiento de Santa Eulària y de la ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial.

## **Artículo 2 *Ámbito de aplicación***

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Santa Eulària des Riu.

## **Artículo 3 *Principios generales sobre la utilización de la vía pública***

1. Las vías públicas, los espacios públicos, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en ellas, son destinados al uso general y disfrute de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad individual y respeto a las demás personas.
2. Las actividades que se desarrollan en la vía pública no pueden limitar el derecho de los demás al uso general, excepto en el caso de que se disponga de licencia, autorización o concesión para el uso común especial o el uso privativo.
3. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia o concejalía delegada armonizar los usos y actividades que se desarrollen en la vía pública de acuerdo con el interés público. A este efecto, se prohibirán o restringirán temporalmente aquellas actividades de las que se deriven inconvenientes o incompatibilidades con el destino último de los espacios públicos.
4. Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre otro tipo de usos, si bien se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten grandes perjuicios al interés público.

## **Artículo 4 *Definiciones***

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **1. Vía pública:** A efectos de la presente Ordenanza, se consideran vía pública las calles, plazas, vías de circulación, los paseos, avenidas, aceras, bulevares, parques y zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público o privado destinados al uso común general de los ciudadanos. Asimismo, las previsiones de esta norma serán de aplicación en zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento.
- **2. Mobiliario urbano:** Se incluyen en esta denominación los árboles, bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, señalizaciones, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardineras, quioscos, marquesinas y demás elementos colocados por el Ayuntamiento y sus servicios en las vías públicas.
- **3. Residuos:** Se entiende por residuo cualquier sustancia, materia o producto incluido en alguna de las categorías del Anejo de la Ley de Residuos 10/1998 de 21 de abril, y de la que su poseedor se desprende o tiene la intención o la obligación de desprenderse.

Los residuos domésticos, los de comercios, de oficinas y servicios, así como aquellos otros residuos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los residuos domésticos, tendrán la consideración de residuos urbanos.

- **4. Instrumentos peligrosos:** A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de peligrosos todos los instrumentos cortantes, contundentes y aquellos que por su naturaleza y características sean susceptibles de causar menoscabo a la



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

integridad física de los ciudadanos, inclusive aquellos objetos propios de los ámbitos profesionales o deportivos que se porten en circunstancias especiales y temporales que no correspondan con la utilización para los que fueran concebidos. A título meramente enunciativo se citan los siguientes: Martillos, mazas, bates de béisbol, objetos empleados en artes marciales o en deportes de contacto físico, cadenas, barras de metal, piolets, etc.

- **5. Mendicidad:** A los efectos de esta Ordenanza, se considera mendicidad pedir limosna en la vía pública.
- **6. Octavillas:** Todo tipo de propaganda impresa no incluida entre los carteles: Folletos, pegatinas, trípticos, etc.
- **7. Establecimiento:** El acceso a una actividad económica no asalariada y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y especialmente de sociedades, en las condiciones fijadas en la legislación, por una duración indeterminada, en particular por medio de una infraestructura estable.
- **8. Obras:** Se entenderán por tales las obras de derribo, de urbanización, de construcción, rehabilitación, reforma, movimiento de tierras, zanjas, canalizaciones y cualesquiera otras análogas.
- **9. Carteles:** Se incluyen en esta denominación toda clase de propaganda en soporte apto para su colocación en inmuebles públicos o privados, arbolado o mobiliario público: Pasquines, carteles, pancartas, banderolas, etc.
- **10. Pintadas:** Se entenderán por tales las inscripciones manuales o de cualquier tipo realizadas en la vía pública, sobre pavimentos y toda clase de muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano. Aquí se incluyen los actos de rayado de cristales en el mobiliario y vías públicas en general.
- **11. Autorización y/o licencia:** Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio.
- **12. Comunicación previa:** Documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración pública sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad. La comunicación previa producirá los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirá, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.
- **13. Razón imperiosa de interés general:** Razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: El orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

#### **Artículo 5 Fianzas**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

1. En las licencias municipales de obras y en los regímenes de autorización previstos en esta Ordenanza podrá imponerse la constitución de una fianza para responder de las obligaciones referentes a la reposición, limpieza y el ornato público.

## CAPITULO II DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

### *Artículo 6 Rotulación y adorno de las vías públicas*

1. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público, y podrá efectuarse mediante una placa, poste o similar, que se fijará en un lugar bien visible, como mínimo en la entrada y salida de cada vía pública. En las plazas será en el edificio más preeminente y en sus principales accesos.

2. Esta rotulación de las vías públicas deberá llevarse a cabo en las fachadas de los inmuebles privados, cuyos propietarios facilitarán las actuaciones necesarias para su colocación.

De igual manera, los propietarios de los inmuebles contribuirán a facilitar la colocación en las fachadas de los anclajes necesarios para la instalación de las señales de circulación, señalización municipal y adornos navideños, para evitar los postes

## TITULO I COMPORTAMIENTO CÍVICO EN LA VÍA PÚBLICA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 7 Normas de comportamiento general en la vía pública*

1. Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

Constituirá infracción alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías públicas, espacios o establecimientos públicos, cuando ello no constituya infracción penal.

2. Nadie puede, con su comportamiento en la vía pública, menospreciar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas, no permitiéndose las actitudes exhibicionistas.

3. No está permitido provocar inmisiones sonoras que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos.

4. En lo referente a los ruidos provocados por vehículos de motor, especialmente ciclomotores y motocicletas, se estará a lo dispuesto en la normativa municipal sobre ruidos y vibraciones aprobada por este Ayuntamiento, incluidas las infracciones y posibles sanciones en esta materia.

5. En lo referente al depósito y tratamiento de residuos urbanos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos incluidas las infracciones y posibles sanciones en esta materia.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

6. Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o que comporten violencia física o moral, debiendo vestir de manera decorosa en las zonas urbanas sin que se pueda transitar por las mismas sólo en bañador o bikini y estando prohibida la práctica de nudismo en las mismas.

#### **Artículo 8 De la solidaridad en la vía pública**

1. El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en la vía pública con el fin de prestar ayuda a las personas que así la necesiten para transitar u orientarse, que hayan padecido accidentes o se encuentren en circunstancias de riesgo. Se fomentará también la costumbre de ceder la preferencia en el paso o en el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten, así como otras actitudes de solidaridad y educación.

2. Todas las personas que encuentren niños o personas discapacitadas extraviadas o personas en situación de evidente estado de anomalía física o psíquica deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad, los cuales se harán cargo de su protección y restitución a los responsables de su tutela.

#### **Artículo 9 Uso de los bienes públicos**

Los bienes públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, haciendo un buen uso de los mismos y respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

#### **Artículo 10 Comportamiento de los agentes de la autoridad y los servicios municipales**

1. Los agentes de la autoridad y los miembros de los servicios municipales tratarán en todo momento con corrección y cortesía a los ciudadanos, a los que auxiliarán y protegerán. En sus intervenciones proporcionarán la información apropiada sobre las causas y finalidades de sus actuaciones.

2. Los agentes de la autoridad podrán dar a los ciudadanos las órdenes e instrucciones oportunas en orden a garantizar el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Constituirá infracción desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza u otra legislación vigente, cuando no constituya infracción penal.

3. En los casos de gravedad y tras actuar conforme al apartado 1.º, en que sea necesario utilizar el mandato de autoridad sobre las personas, se llevarán a cabo los actos de fuerza estrictamente indispensables, con pleno respeto a la dignidad de las personas afectadas.

4. Los titulares de, locales, establecimientos o viviendas turísticas, facilitarán a los servicios de inspección municipales el acceso a éstos para la realización de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza u otras normativas de competencia municipal y resto de legislación aplicable.

## **CAPITULO II DEL COMPORTAMIENTO CÍVICO**



### **Artículo 11 Protección del mobiliario urbano y de los espacios públicos**

1. Es obligación de todos los ciudadanos hacer un buen uso del mobiliario urbano existente en la ciudad, debiendo éste ser respetado y utilizado de tal forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

2. Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en el mobiliario urbano y espacios públicos y, en concreto, los siguientes actos:

- **a)** El uso de bancos de forma contraria a su natural utilización, no debiendo ser pisoteados, ni arrancados del lugar en que estén colocados, ni rotos, ni manchados y, en general, todo aquello que perjudique su uso o deteriore su conservación.
- **b)** Queda prohibida la utilización de los aparatos de juegos de forma indebida que los puedan dañar o destruir, así como la utilización de los aparatos de juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la indicada en el juego. Cada juego contendrá una placa que indique la edad adecuada de uso del juego.
- **c)** Queda prohibido arrojar basura desperdicios, colillas, pipas, chicles o papeles fuera de las papeleras a tal fin establecidas.
- **d)** Queda prohibido volcar o arrancar las papeleras, así como otros actos que deterioren su aspecto e integridad.
- **e)** Queda prohibido arrojar instrumentos u objetos peligrosos en las papeleras y contenedores destinados a los residuos urbanos.

A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas, tales como elementos cortantes, animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos, explosivos o incendiarios.

- **f)** Queda prohibida toda manipulación en cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas que no sean propias de su funcionamiento normal.

En las fuentes decorativas se prohíbe ensuciarlas, utilizar el agua de las mismas para limpiar, bañarse o introducirse en sus aguas, así como arrojar cualquier tipo de detergente, colorante o producto químico.

- **g)** Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los árboles, plantas, farolas, estatuas, señales y demás elementos decorativos existentes en la ciudad, así como cualquier acto que deteriore los mismos.
- **h)** Queda prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas sin la preceptiva autorización municipal y la de las administraciones competentes. Las hogueras de la víspera de San Juan y similares requerirán autorización municipal mediante acto comunicado.
- **i)** Queda prohibido permitir que los animales beban directamente de las fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.
- **j)** Queda prohibido verter o arrojar en las fuentes y estanques o a la vía pública cualquier sustancia que genere malos olores y molestias en general.

### **Artículo 12 Prohibiciones específicas**





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

1. Se prohíbe la práctica en la vía pública de actividades deportivas o lúdicas en las que se utilicen objetos o instrumentos que pueden causar daños a las personas, desperfectos a los bienes o fachadas, o molestias a la ciudadanía, salvo en los lugares y en las zonas autorizadas para ello y en los horarios autorizados. En las plazas se indicarán las zonas en las que pueda practicarse el juego, siempre que ello sea posible.
2. Queda prohibida la utilización en la vía pública de petardos o bengalas y cualquier instrumento o artificio que proyecte cualquier tipo de objeto, tales como arcos, cerbatanas, tiragomas y pistolas lanzabolas, así como el lanzamiento de objetos que puedan causar daños en la vía pública o fachadas de edificios y locales.
3. Queda prohibido el lanzamiento de objetos a la vía pública o calzada que pueda causar perjuicio a la circulación de los vehículos o a los usuarios de las mismas.
4. Queda prohibida la circulación en motocicletas y ciclomotores por las plazas peatonales y aceras, según establece la Ordenanza de Circulación de Vehículos y Peatones.
5. Queda prohibida la colocación de jardineras, macetas, etc. que sobresalgan de las fachadas y que no estén debidamente soportadas por los propios elementos del edificio.
5. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia.
  - a) No está permitido cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 22 horas hasta las 8 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas.
  - b) Los vecinos procurarán, desde las 22 horas de la noche hasta las 7 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones u otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos.

A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

### **Artículo 13 Parques y jardines públicos**

1. Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines públicos de la ciudad.
2. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía pública, quedan prohibidos los siguientes actos:
  - a) La sustracción de plantas.
  - b) Dañar el césped y plantaciones o acampar.
  - c) Talar, podar o romper árboles o plantas.
  - d) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.
  - e) Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

- f) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen uso.
  - g) Dejar excrementos sobre el césped y jardines. ,
  - h) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
  - i) Circular con motos o ciclomotores. Las bicicletas podrán hacerlo únicamente en espacios habilitados para ello.
  - j) Estacionar vehículos.
3. Queda igualmente prohibido permanecer en el interior de los parques con horario regulado, más allá del horario de cierre.

#### **Artículo 14 Consumo de drogas, armas e instrumentos peligrosos**

1. El consumo de drogas, así como el portar y utilizar armas e instrumentos peligrosos, se ajustará a las normas contenidas en la legislación vigente sobre la materia.
2. La Policía Local procederá al decomiso inmediato de las drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas y de las armas e instrumentos peligrosos, conforme a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.
3. En lo referente al consumo de tabaco, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

#### **Artículo 15. Bebidas alcohólicas.**

1. Con carácter general se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y espacios de acceso público, salvo en las terrazas o veladores de establecimientos, durante los días de feria, fiestas patronales o eventos especiales contando, en todo caso, con la correspondiente licencia o autorización municipal y de conformidad a la misma.
3. Queda expresamente prohibida la realización de los denominados botellones o similares en los espacios públicos.
2. Está prohibida la venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería para ser consumidos en el exterior (vía pública).
3. Se prohíbe el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, tanto en lugares de expedición, como en los de consumo

Serán también responsables del suministro de bebidas alcohólicas a menores, aquellas terceras personas que siendo mayores de edad y que con el fin de eludir el control de los responsables de los establecimientos de los comercios, adquieran personalmente las bebidas alcohólicas y posteriormente se las faciliten a menores.

4. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares en los que se dispensen bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio así como latas o similares.

#### **Artículo 16 Mendicidad**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

1. Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad por los menores de edad dentro del término municipal, debiéndose estar a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.
2. Queda prohibida la petición de dinero o limosna ejercida de forma coactiva intimidatoria o molesta de palabra u obra. Asimismo queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero efectuado con maneras coactivas, intimidatorias o molestas. Todo ello sin perjuicio de que la Policía Local dé cuenta de tales actuaciones al Juzgado competente.
3. Los Agentes de la Autoridad informarán a las personas que lo necesiten de la existencia de los servicios sociales, municipales o de otras entidades, a fin de que puedan solicitar el socorro y ayuda necesarios.
4. Los servicios municipales de Bienestar Social, atenderán a las personas que, vista su situación, no dispongan de refugio para pernoctar, especialmente durante la época invernal.

#### **Artículo 17 Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales**

Se prohíbe la prostitución en las vías y espacios públicos.

## TITULO II LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

### CAPITULO I LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA POR SU USO NORMAL

#### SECCIÓN I

**De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos**

#### **Artículo 18 Obligación municipal**

Los servicios municipales tienen la responsabilidad de mantener los espacios públicos de la ciudad en condiciones de limpieza y salubridad. A este efecto, el Ayuntamiento prestará el servicio público correspondiente con la intensidad necesaria, y ejercerá las facultades de vigilancia y policía que le corresponden.

#### **Artículo 19 Obligaciones y colaboraciones de los ciudadanos**

1. Todo ciudadano está obligado a mantener limpia la ciudad en general y sus espacios públicos en particular.
2. Los servicios municipales y los agentes de la Policía Local deben velar en todo momento por el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos en materia de limpieza, requiriendo la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de cursar la denuncia que corresponda.

#### **Artículo 20 Prohibiciones específicas**

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, como, por ejemplo:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

- - Lavar, limpiar o reparar vehículos en la vía pública o en cualquier lugar desde el que los residuos puedan verter a la vía o cauce público.
- - Defecar, orinar y escupir en la vía pública.
- - Verter cualquier tipo de residuo desde balcones, terrazas o ventanas a la vía pública, espacios privados o comunitarios.

2. En caso de arrojar octavillas, los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por dicha distribución, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

3. El riego de tiestos, macetas o plantas en fachadas, sólo podrá realizarse entre las 22:00 y las 8:00 horas. Estas operaciones se realizarán de forma que no causen daño ni molestias, debiendo colocarse dichos elementos o similares protegidos de tal manera que se impida su caída en la vía pública en cualquier caso.

En lo que se refiere a otras prohibiciones relativas a la manipulación y depósito en la vía pública de desechos o residuos, así como al abandono de animales muertos, se estará a lo que determina la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los residuos Urbanos

En lo referente al tendido de ropa, seca o mojada, no se puede colocar ropa tendida en balcones, terrazas o azoteas de tal manera que pueda ser vista desde la calle. En el caso de edificios que no puedan disponer de tendederos que no sean vistos desde la calle, quedará en suspenso dicha prohibición, debiendo procurarse igualmente que tengan el menor impacto posible, hasta tanto el Ayuntamiento autorice un régimen específico para dichos edificios.

#### **Artículo 21 Depósito de residuos**

1. Los residuos deberán depositarse de la siguiente manera:

La basura (en bolsa cerrada), el papel-cartón, los envases y el vidrio cada uno dentro de su contenedor respectivo y sin ensuciar los alrededores, ni causar derrames. Los muebles y enseres junto a contenedor, sin apoyarlos en él y únicamente podrán depositarse el día que el Ayuntamiento o en su caso empresa concesionaria tenga prevista y anunciada su recogida, de conformidad a lo establecido en la ordenanza de residuos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

El papel-cartón de los comercios plegado y atado, junto al contenedor correspondiente.

2. Queda prohibido rebuscar y extraer residuos depositados en las bolsas de basura y en los contenedores instalados en la vía pública, incluidos los destinados a recogida de desechos de obras.

#### **Artículo 22 Uso de las papeleras**

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras o ceniceros, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

No deben ser depositadas bolsas de basura en las papeleras, únicamente en los contenedores instalados a tal efecto



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

2. Se prohíbe dejar en las papeleras residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida.

## SECCIÓN II

### De la limpieza en relación con actividades comerciales e industriales

#### **Artículo 23 Limpieza de la zona próxima**

Cuando una actividad comercial o industrial genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado en caso de terrazas, el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable para el ejercicio de la actividad.

#### **Artículo 24 Establecimientos**

La limpieza de escaparates, establecimientos, portales, puntos de venta y similares, se hará con precaución para no ensuciar la vía pública, y se realizará en un horario que no cause molestias a los viandantes.

Los desechos derivados de dicha limpieza nunca deberán ser vertidos sobre la vía pública ni a la red de pluviales.

#### **Artículo 25 Toldos y persianas**

Deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpieza los toldos y persianas de los locales de planta baja y se repondrán cuando lo requiera su aspecto externo.

#### **Artículo 26 Rótulos, placas y demás distintivos**

Cualquier rótulo, placa y distintivo hacia la vía pública está sujeto a comunicación previa salvo que se coloque de forma que ocupe el vuelo del espacio público, implique un uso intensivo de la vía pública o afecte al patrimonio histórico-artístico, en cuyo caso estará sujeto a licencia o autorización municipal.

Habrán de mantenerse limpios y deberán reponerse los deteriorados.

Respecto a señales direccionales (dejando al margen las de tráfico, monumentos o lugares de interés, servicios municipales, etc.), se podrán colocar las correspondientes a servicios de carácter público o de utilidad pública previa licencia o autorización municipal y en la cantidad y criterios que en ella se indiquen. . Todo ello sin perjuicio de la regulación específica que pueda establecerse mediante la correspondiente ordenanza municipal.

#### **Artículo 27 Pancartas, carteles, banderolas y adhesivos**

Se prohíbe su instalación en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, sin la previa licencia o autorización municipal y sin perjuicio de la necesidad de contar con el consentimiento del propietario.

#### **Artículo 28 Derramamiento**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Los vehículos que transporten género a granel, o cualquier materia sin envasar, han de ir cargados y equipados de modo que se impidan derrames sobre la vía pública.

#### **Artículo 29 Carga y descarga**

1. En caso de operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo, la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas se realizará inmediatamente después de concluir esas tareas.

2. Están obligados a realizar dichas limpiezas (arts. 28 y 29), los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Como normal general, en el caso de que los titulares no lo hicieran, los servicios municipales procederán a efectuar la limpieza que corresponda, repercutiendo los costes a los responsables..

### **SECCIÓN III**

#### **De la limpieza en relación con la conducción o tenencia de animales**

#### **Artículo 30 Trato hacia los animales. Excrementos**

1. Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

2. Se prohíbe que cualquier animal deposite sus deyecciones en parques, paseos, jardines o cualquier otro lugar de la vía pública. Las personas que los conduzcan impedirán que evacuen en ella sus excrementos.

3. En caso de no haber podido evitar que los excrementos se depositen en la vía pública, el propietario del animal o la persona que lo conduzca deberá inmediatamente recogerlos o diluirlos en el caso de ser líquidos. Del incumplimiento será responsable, la persona que lo conduzca y subsidiariamente el propietario. Si no apareciera ninguno de los dos, será retirado el animal por el servicio municipal correspondiente imponiéndose la correspondiente sanción al propietario del mismo.

#### **Artículo 31 Conducción de animales**

1. Los animales no podrán invadir los jardines y parterres, pudiendo circular, debidamente controlados, por los parques donde expresamente se autorice.

2. Se cumplirá en todo momento con la Ordenanza Municipal para la Protección y Tenencia de Animales en vigor.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA LIMPIEZA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN ESPECIAL, DEL PRIVATIVO Y DE LOS ACTOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 32 Limpieza de la zona afectada por el uso especial o privativo**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

1. La suciedad de la vía pública ocasionada como consecuencia del uso común especial y del privativo, será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas autorizadas o concesionarias de tales usos. El Ayuntamiento podrá exigirles la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos que generen, correspondiéndoles igualmente limpiar los recipientes.
2. Respecto a la limpieza de terrazas y veladores, se estará a lo que determine la ordenanza municipal específica. debiendo, en todo caso, ser realizadas por sus titulares en el plazo de una hora contada a partir de la de cierre del establecimiento, con independencia del mantenimiento permanente a lo largo del día, en las debidas condiciones de limpieza e higiene, mediante tareas de barrido y limpieza periódicas.

### **Artículo 33 Celebración de actos públicos**

1. Los organizadores privados de un acto en espacios de propiedad pública serán responsables de la suciedad derivada de su celebración y destrozos que se pudieran cometer.
2. A efectos de limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los actos públicos. El Ayuntamiento podrá exigirles la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudieran ocasionar. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.
3. En los actos públicos donde se reúna un elevado número de asistentes y en los que se instalen bares, o similares donde tenga lugar consumo de alimentos y/o bebidas, los congregados dispondrán de baños abiertos al público, en el número y condiciones que se indiquen en la preceptiva autorización. En su defecto, la organización instalará evacuorios portátiles homologados, en la cantidad y ubicación indicada por los servicios técnicos municipales.
4. Asimismo, cuando se instalen en la vía pública este tipo de establecimientos provisionales, será necesario, además del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias de aplicación, disponer de toma de agua y de evacuación a la red de saneamiento análogos, así como adoptar las medidas oportunas para que los residuos se depositen en los contenedores habituales selectivamente para ulterior reciclaje, o en los expresamente instalados para el acto.

### **Artículo 34 Festejos con animales**

Cuando la celebración de actos o festejos incluya la utilización de animales, el organizador deberá eliminar la suciedad que provoquen, tan pronto termine el acto y los animales sean retirados.

### **Artículo 35 Acampada**

1. No se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto excepto en lugares habilitados para ello, estándose en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente y normativa municipal reguladora de la acampada. El incumplimiento de la presente norma supondrá una infracción grave.

## **CAPITULO III DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### **Artículo 36 Adopción de medidas**

1. Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se derive de los actos definidos en los distintos regímenes autorizatorios correspondientes, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. El Ayuntamiento podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes así como la reparación de los daños causados en aceras, calles y zonas públicas afectadas específicamente.
3. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el promotor de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

### **Artículo 37 Protección de la obra**

1. Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten o puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada o perímetro delimitador de la obra.
2. Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por el perímetro de la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo licencia o autorización municipal expresa, debiendo mantener dicho espacio siempre limpio.
3. Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

### **Artículo 38 Plataforma de limpieza**

1. En el recinto de la obra deberá disponerse de una plataforma apta para limpiar, antes de que salgan a la vía pública, las ruedas y demás elementos de los vehículos que puedan ensuciar la calzada.
2. El incumplimiento de esta prevención llevará aparejada, además de la oportuna sanción, la prohibición por parte de la Policía Local de acceso a la vía pública de dichos vehículos de la obra.

### **Artículo 39 Hormigoneras**

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga mediante un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y en cualquier otro lugar no adecuado para ello, fuera del recinto de la obra
3. Del incumplimiento de los dos apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y su conductor y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

la que den servicio, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan o de la responsabilidad que se pudiera derivar en caso de daños o lesiones a bienes o personas.

#### **Artículo 40 Transporte de tierras y escombros**

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local, al mismo tiempo que iniciará la tarea de recogida y depósito fuera de la zona de riesgo, a la espera de la ayuda que los servicios de limpieza puedan ofrecerle. En cualquier caso, el costo imputable de estas incidencias correrá a cargo de los propietarios o conductores de los vehículos.

3. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.

4. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 41 Contenedores de obra**

En todo lo relacionado con los contenedores de obra, se estará a lo regulado en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Resíduos Urbanos

### TITULO III LIMPIEZA EXTERIOR DE LOS INMUEBLES

#### CAPITULO I DE LA LIMPIEZA EXTERIOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y DEL RESPETO AL PAISAJE URBANO

#### **Artículo 42 Limpieza y mantenimiento de elementos y partes exteriores de los inmuebles**

1. Los propietarios de inmuebles y los titulares de establecimientos están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza pública. Deberán proceder a la limpieza, remozado o estucado -según resulte más acorde con la naturaleza de fachadas, rótulos, paredes medianeras, entradas, escaleras de acceso, jardines y, en general, de todos los elementos arquitectónicos y materiales incorporados al inmueble que sean visibles desde la vía pública- cuando sea perceptible su estado de suciedad o lo prescriba el Ayuntamiento previo informe de los servicios municipales.

2. Las verjas, barandillas de balcones, herrajes de toldos y demás elementos metálicos se mantendrán libres de óxido y habrán de ser pintados y reparados, pudiendo ordenarlo el Ayuntamiento previo informe de los servicios municipales.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

3. En el supuesto de edificios inacabados deberán instalar lonas de embellecimiento siguiendo las instrucciones que fijen los servicios técnicos municipales.

#### **Artículo 43 Publicidad**

1. La publicidad exterior, en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, únicamente podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin y cumpliendo la normativa específica que le es de aplicación.

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 44.1 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 44 Carteles y banderolas**

1. La colocación de carteles y banderolas en la vía pública, podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se celebren en la ciudad acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de gran relieve.
- b) Cuando contribuyan a realzar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés para la ciudad.
- c) En campañas electorales, en los espacios debidamente autorizados conforme a la legislación electoral.

De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles y banderolas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados.

2. El Ayuntamiento regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin se destinen y los trámites necesarios para obtener la correspondiente licencia o autorización, pudiendo exigir la correspondiente fianza como garantía. No obstante, nunca podrá utilizarse el arbolado para sujetar o colgar los carteles o banderolas.

3. La solicitud de licencia o autorización a la que se refiere este artículo deberá incluir, como mínimo, las siguientes precisiones:

- a) Contenido y dimensiones de los carteles o banderolas, indicando el % de ocupación de superficie por publicidad.
- b) Sitios donde se colocarán.
- c) Tiempo que permanecerán instalados.
- d) Compromiso de retirarlos y reparar los daños que pudieran ocasionar.

4. Los carteles y banderolas se atenderán a las especificaciones de la solicitud y de la licencia o autorización.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

5. Los carteles y banderolas se quitarán tan pronto transcurra el plazo concedido. De no hacerlo así el promotor, serán retirados por los servicios municipales, imputándose al responsable los costes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Idénticas consecuencias tendrá su colocación no autorizada y cuando no se ajusten a lo permitido.

#### **Artículo 45 Edificios singulares**

1. En los edificios catalogados, histórico-artísticos y otros que sean emblemáticos, no se admitirá ninguna clase de publicidad, ni se podrán exhibir carteles, banderolas o rótulos, excepto los que informen de sus características, hagan referencia a las actividades que en el edificio se desarrollen o se refieran a sus obras de reforma o rehabilitación.

#### **Artículo 46 Pintadas, grafiti y cartelería**

1. Quedan prohibidas las pintadas, tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

2. Están igualmente prohibidos los grafitis y las rayaduras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.

3. Se exceptúan los murales dibujados sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares, siempre que se obtenga previamente licencia o autorización municipal y se cumplan sus especificaciones.

4. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes facturas de limpieza y acondicionamiento, al margen de la sanción que corresponda.

5. El Ayuntamiento habilitará espacios públicos destinados a la colocación de carteles por parte de anunciantes de forma gratuita, quedando prohibida su colocación fuera de dichos espacios. Todo ello con independencia de las concesiones administrativas que se puedan realizar para la colocación de publicidad.

## **CAPITULO II DE LA LIMPIEZA DE URBANIZACIONES Y SOLARES**

#### **Artículo 47 Limpieza de espacios privados**

1. La limpieza de aceras, pasajes, calzadas, plazas y jardines de las urbanizaciones privadas corresponde a sus propietarios.

2. Será obligación de los propietarios la limpieza de patios interiores de manzana, solares particulares, galerías comerciales y similares.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de todos estos elementos privados, y requerirá a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.
4. Los propietarios de locales comerciales adecuarán sus fachadas en cuanto a ornato, mantenimiento y características de edificación de acuerdo con las especificaciones que a tal fin estén establecidas en la correspondiente ordenanza municipal.

#### **Artículo 48 Solares y terrenos privados**

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos, maleza y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Deberán, asimismo, proceder a desratizarlos y desinsectarlos mediante empresa autorizada.
2. En caso de que no se produzca la situación prevista en el primer párrafo del presente artículo, o de ausencia manifiesta de los propietarios, el Ayuntamiento procederá, con carácter subsidiario y con las limitaciones legales de rigor, a tomar las medidas adecuadas a estos efectos, pudiendo acceder al terreno con los fines expresados en el párrafo anterior, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen, con independencia del expediente sancionador que pueda incoarse al efecto.

## TITULO IV DE LA OCUPACIÓN Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 49 Criterio general**

La utilización de la vía pública para realizar cualquier acto que limite o excluya su utilización por el resto de los ciudadanos estará sometida a autorización o concesión municipal y al pago de las tasas correspondientes.

Cuando estas utilidades de la vía pública supongan la prestación de un servicio, en los términos de la normativa indicada en la exposición de motivos, que no se considere venta ambulante en la ordenanza municipal específica, en cuyo caso se estará a lo que la misma disponga, se sujetará al régimen de autorización que a continuación se indica.

El régimen general será la autorización individual salvo que por la escasez de recursos naturales o impedimentos técnicos se deba limitar el número de autorizaciones, en cuyo caso, el procedimiento de concesión garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva,

En los supuestos en los que no exista escasez de recursos naturales o impedimentos técnicos, por los que se deba limitar el número de autorizaciones, la autorización individual deberá garantizar en la determinación de su duración, el cumplimiento de la normativa demanial y la compatibilidad de los distintos usos de los espacios públicos.

#### **Artículo 50 Uso común especial**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

1. El uso común especial de los bienes de dominio público quedará sujeta al otorgamiento de autorización o licencia siempre que no suponga la transformación del citado dominio público. Estas autorizaciones o licencias serán revocables por razones de interés público, o en su caso, razones imperiosas de interés general, sin generar a favor del interesado ningún derecho a indemnización.
2. El órgano competente podrá no autorizar la ocupación del dominio público por razones de tráfico, seguridad viaria, trazado, situación, obras públicas o por cualquier otra razón de interés general.
3. Cuando la utilización implique la transformación o modificación de los bienes de dominio público o bien se refiera a bienes afectados por servicios públicos quedará sujeta al otorgamiento de concesión administrativa.
4. Para la concesión de licencia de ocupación de bienes de dominio privado con servidumbre de uso público, los solicitantes de licencias de ocupación deberán presentar junto con la oportuna instancia la autorización del propietario o comunidad de propietarios para la correspondiente ocupación, requisito sin el cual no se tramitará dicha solicitud.
5. La utilización privativa y los usos comunes especiales darán lugar a la obligación de satisfacer las tasas correspondientes.
6. En los casos de ser varios los solicitantes de la misma ocupación de la vía pública se resolverá teniendo en cuenta los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, así como el resto de méritos o requisitos recogidos en las bases de la convocatoria.

#### **Artículo 51 Estética**

Los elementos que, previa autorización, se instalen en la vía pública se ajustarán a los criterios de imagen del entorno establecidos por el Ayuntamiento, así como a cuantas normas que en materia de seguridad les sean de aplicación. Es obligación del titular de la licencia o de la concesión, el mantenimiento de estos elementos y su entorno inmediato en perfectas condiciones de uso y limpieza, respetando el resto de mobiliario urbano, los árboles y plantas existentes.

#### **Artículo 52 Uso general**

A los efectos de los artículos anteriores se entenderá uso general, sin necesidad de previa licencia de ocupación temporal, y siempre que no sobresalga de la línea de fachada de los edificios, la instalación de expositores en el exterior de los establecimientos, respetando las normas que en el art. 54 se establecen.

A pesar de ello, el órgano competente podrá ordenar la retirada de los referidos elementos en los supuestos en que éstos no respeten los criterios municipales sobre mobiliario urbano o cuando se origine estacionamiento de público en las aceras que ocasione dificultades en el tránsito o bien impida el uso normal de la vía pública, en definitiva que impidan la correcta accesibilidad.

## **CAPÍTULO II ELEMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 53. –Terrazas**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

1. La ocupación de las terrazas de los establecimientos comerciales y los destinados a la actividad turística básica del municipio deberá estar directa y exclusivamente relacionada con la actividad principal autorizada en el establecimiento en cuestión, quedando limitado, con carácter general el ancho de las terrazas por la fachada del establecimiento, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza reguladora específica de ocupación de vía pública y accesibilidad.
2. En cualquier caso las terrazas deberán dejar libres los accesos a viviendas y a locales, quedando prohibida la instalación de terrazas o elementos frente a pasos de peatones, salidas de emergencia de locales de pública concurrencia, vados, paradas de transporte pública, etc.
3. Los elementos móviles que componen las terrazas (mesas, sillas, etc) en ningún caso obstaculizarán la utilización del mobiliario público urbano por parte de los ciudadanos.
4. Se prohíbe con carácter general la instalación de elementos anclados al suelo.
5. En cualquier caso, se estará a las previsiones contenidas en la correspondiente ordenanza reguladora de la estética exterior de los establecimientos comerciales y oferta turística básica y del uso de terrazas y zonas privadas o públicas con actividad empresarial visibles desde la vía pública en el municipio de Santa Eulària.

#### **Artículo 54 Máquinas y objetos en la vía pública**

La instalación en la vía pública o en lugares accesibles desde ésta de todo tipo de máquinas recreativas, expendedoras de productos de consumo y otros objetos auxiliares, se somete al régimen establecido en el art. 49.

Se considerarán objetos auxiliares, aquellos objetos complementarios de actividades legalizadas del ramo de hostelería tales como mesas, barriles, calefactores etc.

Podrá autorizarse en los términos establecidos en el artículo 49, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente, la ocupación en la vía pública de todo tipo de máquinas recreativas, expendedoras de productos de consumo y otros objetos auxiliares siempre que éstos se ajusten a las normas siguientes:

- 1. Las máquinas recreativas, expendedoras de productos y objetos auxiliares estarán debidamente pintados o protegidos de la corrosión y en perfecto estado de limpieza, dotados de ruedas o mecanismos para su traslado y de elementos de fijación suficientes para garantizar la inmovilización y la estabilidad al vuelco de los mismos durante su utilización y su estructura no tendrá cantos vivos y no estará permitida la realización de anclajes en el suelo para asegurar la estabilidad de los mismos.
- 2. La instalación de máquinas recreativas, expendedoras de productos y objetos auxiliares, únicamente se autorizará en aceras de anchura superior a 3 metros una vez descontados los elementos de mobiliario urbano instalados en la misma, de forma que garantice la circulación peatonal de forma adecuada, y en aquellas inferiores a tal anchura siempre que se garantice un paso libre de 2 metros, una vez descontados los elementos de mobiliario urbano.
- 3. Los elementos a instalar tendrán una anchura máxima de un tercio de la acera en la que se ubique y, en todo caso, siempre inferior a un metro.
- 4. Las máquinas recreativas, expendedoras de productos y objetos auxiliares se instalarán adosados a la fachada del edificio y dentro de la longitud de la fachada ocupada por el establecimiento una vez descontada la longitud correspondiente a la



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

entrada al establecimiento, sin que puedan instalarse más elementos para una misma actividad de lo que disponga la normativa aplicable en materia de ocupación de vía pública.

- 5. Los elementos podrán permanecer en el exterior del establecimiento con la limitación horaria establecida para las actividades de hostelería en la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas y veladores en la vía pública. A su finalización deberán ser retirados, dejando la vía pública ocupada limpia.

El Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, se reserva la facultad de no permitir la colocación de ningún elemento citado en este artículo en aquellas circunstancias especiales que el bien general lo aconseje.

Cualquier objeto, bien o material depositado en la vía pública, que incumpla el régimen de autorización correspondiente, podrá ser retirado del lugar y depositado en un lugar designado por la autoridad competente, sin perjuicio de la sanción correspondiente al autor de la ocupación. Los gastos ocasionados por este traslado podrán ser repercutidos sobre los responsables, propietarios o titulares de los mismos.

#### **Artículo 55 Expositores en la vía pública**

Podrá autorizarse en los términos establecidos en el artículo 49, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente, la exposición de productos en la vía pública mediante la colocación de expositores siempre que éstos se ajusten a las normas siguientes:

- 1. No se podrá realizar en el exterior del establecimiento la venta de los productos exhibidos. Queda prohibida la instalación de elementos de pesaje, medida o cobro en la vía pública.
- 2. Los expositores estarán debidamente pintados o protegidos de la corrosión y en perfecto estado de limpieza, dotados de ruedas para su traslado y de elementos de fijación suficientes para garantizar la inmovilización y la estabilidad al vuelco de los mismos durante su utilización y su estructura no tendrá cantos vivos y no estará permitida la realización de anclajes en el suelo para asegurar la estabilidad de los expositores.
- 3. La instalación de expositores únicamente se autorizará en aceras de anchura superior a 3 metros una vez descontados los elementos de mobiliario urbano instalados en la misma, de forma que se garantice la circulación peatonal de forma adecuada y no perjudique la entrada o salida de los vehículos.
- 4. Los elementos a instalar tendrán una anchura máxima de un tercio de la acera en la que se ubique y, en todo caso, siempre inferior a un metro.
- 5. Los expositores se instalarán adosados a la fachada del edificio y el desarrollo longitudinal máximo de la instalación no superará la longitud de la fachada ocupada por el establecimiento una vez descontada la longitud correspondiente a la entrada al establecimiento.
- 6. Los expositores podrán permanecer en el exterior del establecimiento durante el horario comercial. A su finalización deberán ser retirados, dejando la vía pública ocupada limpia.
- 7. Los productos expuestos que estén destinados a la alimentación deberán ser colocados a una altura mínima de 75 cm. del suelo y el resto de productos a 60 cm.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

- **8.** Los expositores pueden estar provistos de cuantos estantes se deseen, hasta una altura máxima de 1,75 desde el suelo, no superando el conjunto formado por el expositor y la mercancía la altura de 2 metros.

El Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, se reserva la facultad de no permitir la colocación de expositor alguno cuando existan razones imperiosas de interés general.

#### **Artículo 56 Vallas de protección de obras, tubos de carga y descarga y contenedores**

1. Es obligatoria la instalación de vallas para las construcciones de edificios, obras exteriores, realización de derribos y para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores. Cuando las necesidades de tránsito u otras circunstancias impidieran instalarlas se sustituirán por puentes volantes o andamios, debidamente protegidos. En ningún caso, el espacio libre de acera podrá ser inferior a 0,80 metros. En caso de que esto no sea posible, se facilitará el paso mediante tablonos y pasarelas debidamente protegidos y señalizados para permitir el paso de peatones, tapando provisionalmente, si fuera necesario, las zanjas abiertas. En todo caso, la empresa constructora adoptará las medidas necesarias para garantizar la movilidad y seguridad de los peatones y vehículos.

En el caso de coincidir con contenedores, se avisará a Servicios Técnicos para que procedan a su recolocación provisional.

2. En las construcciones y obras a que se refiere el número 1 anterior, será también obligatoria la instalación de tubos de carga y descarga de materiales y productos de escombros y de las medidas adecuadas que permitan evitar daños a personas o cosas, o que no dificulten o empeoren la circulación o el uso normal de la vía pública. En todo caso, la valla o elemento protector de la obra tendrá la altura y solidez suficiente para impedir la caída de materiales y escombros a las aceras y las calzadas.

3. Siempre que sea posible, las vallas se instalarán con materiales prefabricados. En ningún caso podrá utilizarse mallazo de obra. A pesar de ello, en determinados casos, la Administración Municipal podrá obligar a los constructores a utilizar preceptivamente los materiales citados.

Las vallas metálicas delimitadoras de paso peatonal o indicativas, deberán estar en perfecto estado de conservación y con las protecciones oportunas para evitar daños a los viandantes.

4. Las vallas no podrán ocupar una superficie de vía pública superior al indicado en el régimen de autorización. En caso de infracción, sin perjuicio de las sanciones procedentes, la Administración municipal obligará al contratista de la obra a que derribe la valla y construya otra dentro de los límites autorizados; caso de que no lo haga, lo harán los servicios municipales con cargo al contratista de la obra. El propietario de las obras será responsable de las obligaciones establecidas en el número anterior.

La señalización de obstáculos en la vía pública se realizará según lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos y el Reglamento General de Circulación.

5. El solicitante de la licencia deberá declarar a la Administración Municipal el lugar del emplazamiento y tamaño de las vallas y de los tubos de carga y descarga.

6. Toda obra poseerá un letrero indicativo de la licencia o autorización municipal, la identificación del titular de la licencia, objeto y fechas de inicio fin de la licencia de obra y el horario de trabajo.





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

7. La colocación y estacionamiento en la vía pública y en las aceras de mercaderías, objetos o elementos que impidan el paso mínimo tal como determina el apartado 1 de este artículo, podrán ser retiradas por los servicios municipales.

8. Los contenedores o análogos, como norma general, deberán colocarse en las aceras, entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo un paso de 1,50 m., o en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan en dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos. El interesado deberá señalar convenientemente el contenedor y cubrirlo adecuadamente para que no caigan residuos o restos de escombros a la vía pública.

Las maniobras para dejar y recoger los contenedores, deberán realizarse del modo previsto en el Código de la Circulación, sin causar molestias al tráfico y quedando totalmente prohibida la colocación o recogida de contenedores de 8:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

9. Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión o similar, así como la instalación de andamios en la misma, deberán contar con autorización o licencia municipal.

Obtenida la licencia o autorización municipal, será en todo caso obligación del autorizado:

- a) La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar.
- b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

10. Cuando por circunstancias imprevisibles se produjesen caídas de cascotes, tejas u otras partes de casas, locales o edificios en general sobre la vía pública, provocando un grave riesgo para las personas y cosas, el Ayuntamiento, en caso de imposibilidad de su titular, instalará las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de las vías públicas.

De modo inmediato el Ayuntamiento requerirá al titular, administrador o presidente de la comunidad o responsable de la propiedad para que de forma urgente y en el plazo máximo de diez días, asuma las medidas preventivas mencionadas en el apartado anterior y, en el menor tiempo posible, proceda a subsanar las deficiencias.

Si transcurridos los diez días no hubieran sido adoptadas las medidas exigidas, el Ayuntamiento procederá a considerar la situación como de ocupación de vía pública, pudiendo exigir la tramitación, el abono de tasas que correspondan y a la realización de las obras necesarias para evitar más caídas, siendo los gastos de reparación imputables al titular, todo ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción.

#### **Artículo 57 Rodaje de películas en la vía pública**

El rodaje de películas en la vía pública y, concretamente, en jardines y parques municipales, se realizará en los lugares, horario y condiciones que determine la licencia o autorización.

#### **Artículo 58 Quioscos situados en la vía pública**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

1. En todo caso, los quioscos situados en la vía pública deberán estar sometidos a las normas establecidas en el pliego de condiciones, así como en el acuerdo de la concesión, autorización o de la licencia de ocupación temporal de la vía pública que se apruebe.
2. Los quioscos deberán contribuir al servicio público y ornato de la ciudad mediante los materiales utilizados en su construcción, su luminosidad, la prestación de utilidades generales o las instalaciones especiales adicionales que contengan, consistentes en aparatos de relojería horaria, señalización climatológica, teléfono público, carteles de turismo y espectáculos y otros aparatos y servicios análogos.
3. En ningún caso, la instalación del quiosco podrá servir de excusa para ampliar el perímetro del uso privativo concedido mediante la colocación de cajas, caballetes u otros elementos para la exhibición de publicaciones. En caso de incumplimiento, sin perjuicio de la correspondiente sanción, los servicios municipales retirarán los citados elementos a cargo del concesionario o titular de la licencia o autorización de ocupación de la vía pública.
4. El cese del aprovechamiento de la vía pública, sea cual sea la causa que lo motive, obliga a los titulares a presentar ante la Administración Municipal la oportuna declaración de baja, antes del 31 de diciembre del año en que se produzca. Esta baja no surtirá efectos hasta el año natural siguiente al que se curse la petición de baja.
5. Cualquier cesión, arrendamiento o traspaso «inter vivos» como «mortis causa» del quiosco o del establecimiento, debe ser conocido y autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de que el nuevo propietario reúna las condiciones que exija la Administración, pudiendo ésta oponerse a la transmisión si entiende que éste no reúne las citadas condiciones.

#### **Artículo 59 Tipos de Quioscos**

1. Los quioscos emplazados en la vía pública podrán ser de publicaciones, de la ONCE, y cualquier otro que el Ayuntamiento acuerde.
2. Los quioscos de publicaciones tendrán como fin la venta de libros, revistas y diarios nacionales y extranjeros, y podrán ser clasificados en diferentes categorías según los lugares de instalación y la clase o tipo de publicaciones que constituya su fin, al efecto de fijar el correspondiente canon de concesión o precio público por la ocupación de la vía pública. Corresponde a los servicios municipales establecer el diseño y ubicación de los mismos.
3. Los miembros de la Organización Nacional de Ciegos podrán ejercer su actividad en la vía pública en el número y forma que se determine. Los servicios municipales podrán establecer el diseño de las cabinas de venta y señalar, de acuerdo con la Delegación Provincial de la Organización, la distribución de las citadas cabinas.

### **CAPÍTULO III DE LAS MUDANZAS**

#### **Artículo 59 Mudanzas**

Cuando la realización de las operaciones de carga y descarga que conllevan las mudanzas, se efectúe desde la vía pública, será preceptivo la obtención de la correspondiente autorización o licencia municipal, a solicitud de las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio y con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

su realización, en cuyo momento deberán cumplir con la totalidad de las condiciones que se relacionen en la autorización.

Se entenderá por mudanza, a estos efectos, el traslado o acarreo en el término municipal de Santa Eulària des Riu de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado igual o superior a 3.500 Kg., o cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga (estos medios se circunscriben a poleas manuales o mecánicas), o conlleve operaciones complementarias al traslado.

## TITULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

### SECCIÓN I Infracciones, sanciones y trabajos voluntarios

#### **Artículo 60 Infracciones**

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.
2. Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quién delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente Título, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

#### **Artículo 61 Clases de infracciones**

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la intencionalidad, falta de civismo en el comportamiento, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, gravedad del perjuicio causado y reincidencia.
2. A estos efectos, se considerará que existe reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.
3. Serán consideradas como leves las infracciones a los siguientes artículos:
  - 7.1.º y 3.º, 11.2.º (excepto d y e), 12, 13.2.º (excepto c, d, e, f y h), 16, 17.1, 20, 21, 22.2.º, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 42.

Se considerará infracción leve la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe no exceda de 10.000 euros.

Tendrá la consideración de infracción leve la desobediencia a una orden dada por los Agentes de la Autoridad con relación a la exigencia de cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza, siempre que la misma no reúna la cualidad de infracción de carácter penal.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

- 11.2.ºd) y e), 12.2,13.2.ºc) d), e) (únicamente acopio de materiales de obra) y f), 15, 17.2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43.2, 44, 45, 46, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58.

Se considerará infracción grave la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros

Además, la reincidencia en la comisión de una infracción leve se considerará infracción grave.

5. Serán consideradas como muy graves las infracciones a los siguientes artículos:

- 13.2.ºc) (salvo subir a los árboles), 13.2.ºe) (únicamente vertido de productos tóxicos) y 13.2 h)

Se considerará infracción muy grave la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 10.001 euros.

Además, la reincidencia en la comisión de una infracción grave se considerará infracción muy grave.

#### **Artículo 62 Sanciones**

1. A las infracciones leves se les aplicará como norma general una sanción de multa de 100 a 750 euros; a las graves, de 751 a 1.500 euros; y a las muy graves de 1.501 a 3.000 euros.

Estas cuantías serán de aplicación en aquellos casos en los que no esté prevista una sanción específica en las correspondientes ordenanzas a las que la presente complementa.

2. Cualesquiera otros incumplimientos a la presente Ordenanza que, conforme a lo establecido en el artículo precedente en concordancia con el presente, no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, serán sancionadas con multa de 100 a 750 euros.

3. Para la graduación de las sanciones se observará el principio de proporcionalidad, determinándose la imposición de la sanción correspondiente en su grada mínimo cuando no se establezca una cuantía determinada para la infracción cometida en la correspondiente ordenanza específica ni se aprecie ninguna circunstancia agravante.

4. La desobediencia a la orden dada por la autoridad municipal implicará que la sanción se imponga en su grado máximo.

5. Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes. El importe de estos daños y perjuicios se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

6. En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del infractor para ser titular de autorizaciones y concesiones por un plazo de uno a tres años.

7. La Policía Local podrá decomisar, tanto los útiles e instrumentos empleados en la comisión de las infracciones a la presente Ordenanza, como el resultado obtenido en la comisión de la infracción.



### **Artículo 62. bis Reconocimiento de la infracción y pago**

Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad, en cualquier momento anterior a la resolución del expediente, mediante el pago de la sanción propuesta, con una reducción del cincuenta por ciento de su importe.

Si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, la reducción del cincuenta por ciento se aplicará sobre el importe mínimo de la sanción que corresponda a la infracción cometida.

El pago del importe de la sanción implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

### **Artículo 63 Los trabajos voluntarios alternativos a las sanciones**

1. Se establecen como fórmulas alternativas a la imposición de sanciones económicas las siguientes: La reparación del daño y los trabajos voluntarios.

2. Cuando el infractor haya reparado el daño material causado, de forma voluntaria y antes de haberse iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en período de información previa que no se incoe el mismo, siempre y cuando no exista conocimiento por parte del Ayuntamiento de una actitud reiteradamente incívica por parte del infractor.

3. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una infracción, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no será considerada una sanción.

## **SECCIÓN II Responsables**

### **Artículo 64 Responsables**

1. En los actos públicos será responsable su organizador o promotor.

2. En caso de que un menor, mayor de 16 años, contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se intentará conmutar la sanción preferentemente por el resarcimiento del daño, siendo responsables subsidiariamente sus padres o tutores legales bajo cuya custodia se encuentre el menor.

3. Corresponderá al promotor y al contratista solidariamente, la responsabilidad de la limpieza de la vía pública afectada por sus obras, incluida la suciedad producida por los vehículos en operaciones de carga, descarga, salida o entrada de las obras, sin perjuicio de lo señalado en el siguiente punto.

4. En las infracciones tipificadas en los artículos 28 y 39.1 serán responsables solidarios el propietario y el conductor del vehículo.

5. Los propietarios, y subsidiariamente las personas que conduzcan animales, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

6. De las infracciones referentes a la publicidad exterior responderá el anunciante.
7. En los demás supuestos será responsable quien vulnere personalmente lo establecido en la presente Ordenanza.

### SECCIÓN III

#### Reparación del daño y ejecución de la reposición del estado de limpieza

##### **Artículo 65 Resarcimiento de los daños**

1. Los daños ocasionados por los infractores serán siempre resarcidos por las personas responsables.
2. El Ayuntamiento, previa incoación del correspondiente expediente sancionador, ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
3. La Policía Local ordenará que cesen los actos flagrantes que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza y deberá impedir que los infractores desobedientes continúen ejecutándolos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

### SECCIÓN IV

#### Procedimiento

##### **Artículo 66 Procedimiento sancionador**

1. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia cuando no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 62 bis.
2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado, sin perjuicio de la adopción, por parte del Ayuntamiento de medidas cautelares para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL UNICA**

La presente ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1385, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.

**Segundo.-** Someter la Ordenanza a un período de información pública, por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablón



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

de anuncios de la Corporación, a fin de que los vecinos y las personas legítimamente interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, objeciones u observaciones.

**8. Ver propuesta para la subsanación de deficiencias de la Modificación puntual nº 3 de las NNSS y apertura de nuevo trámite de información pública y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales, que señala que ya se explicó su contenido detalladamente en la comisión informativa de asuntos de pleno, por lo que sólo pasará a enunciar los aspectos más destacados de la modificación que tiene por objeto efectuar la traslación sobre la cartografía urbana de los núcleos urbanos de Can Fornet y Sant Carles, de las determinaciones de carácter gráfico mediante las que las NNSS vigentes definen la ordenación pormenorizada de dichos núcleos y además introducir ciertas modificaciones de detalle de la vialidad definida en ambos núcleos, corregir los errores detectados ajustándolos a la realidad física y/o catastral, completar el plano de ordenación del núcleo de Sant Carles incluyendo la totalidad de determinaciones gráficas del Plan especial de protección, definir en el núcleo de Sant Carles una nueva unidad de actuación para la obtención de los terrenos afectados por la actuación del vial perimetral previsto, disminuyendo la superficie como espacios libres públicos que se compensará con la recalificación como tales de unos terrenos del entorno de la iglesia que conformarán parte del proceso de peatonalización del centro del núcleo. Además se corrigen errores detectados en la documentación gráfica de las NNSS relativa a los núcleos de Cala Llenya y Puig d'en Valls.

Recuerda que la subsanación de deficiencias viene como consecuencia del acuerdo adoptado por la CIOTUPHA por el que se suspendía su aprobación definitiva hasta que se subsanaran una serie de deficiencias, entre ellas destaca las siguientes:

- Inclusión de un informe de sostenibilidad económica de las actuaciones previstas, explicando que en la memoria se justifica que la modificación no supone la definición de ninguna nueva actuación urbanística con contemplada por las NNSS vigentes y que por tanto su viabilidad y sostenibilidad económica ya se justificó en el Estudio económico financiero y en la Memoria de sostenibilidad económica de las NNSS, a excepción de 1.744 m<sup>2</sup> afectados por el tramo norte de la circunvalación, que se obtendrán de manera gratuita, evitando la expropiación.

- Respecto a la modificación de la zona verde de la plaza de la iglesia se indica que se trata del ámbito del alcorque del algarrobo emplazado en mitad de la plaza.

- Sobre las modificaciones que se solicita que se introduzcan conforme a lo señalado por la Ponencia Técnica de Patrimonio y la Sección de Infraestructuras Viarias, se prevé un nuevo vial que permitirá llevar a cabo el proceso de peatonalización del centro del núcleo de Sant Carles reajustando los espacios libres públicos del entorno de la iglesia una vez que se realice la correspondiente permuta. Se desplaza un residencial hacia el norte para que el camino histórico que Patrimonio considera que se debe preservar no se altere y se elimina la zona verde prevista junto al museo a fin de respetar su carácter rústico.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

- También se realizan las justificaciones pertinentes por lo que respecta a la clasificación de suelo, reduciéndose en 2600 m<sup>2</sup> el suelo urbano aunque se preveía inicialmente la desclasificación de 16.000 m<sup>2</sup> de suelo urbano, que al informarse desfavorablemente se dejan como urbano.

En base a todo ello procede una nueva aprobación con apertura de plazo de exposición pública para presentar alegaciones y la solicitud de los informes pertinentes.

Interviene a continuación Ramón Roca Mérida, concejal del grupo socialista, que señala que después de haber analizado la documentación con profundidad consideran que se trata de un despropósito y de un ejercicio de manipulación. Recuerda que el objetivo de una modificación debería ser el interés general y en este caso no existe. Sobre Can Furnet señala que argumentan que se trata de evitar un contencioso y considera que implica de alguna manera que no se ha hecho bien alguna cosa. Sobre San Carlos se dice que es para la obtención de la totalidad de los terrenos para el vial, cuando ya está ejecutado. Respecto a la tramitación explica que se envió a la CIOTUPHA, que emitió un informe cuyo acuerdo dio a conocer el Alcalde diciendo que por chorradas se había paralizado la peatonalización, ante esto la oposición se ofreció como mediador en el asunto e incluso el grupo Guanyem presentó una moción para permutar el vial. Pero manifiesta que en realidad la peatonalización no ha estado nunca en peligro y que en la presente modificación no se habla de ello. Señala que entre las prescripciones de la CIOTUPHA está la omisión de un informe de sostenibilidad económica que no se había realizado, habiéndose cumplido sólo una parte e indicando que se ha buscado el menor coste posible por parte del Ayuntamiento, aunque en el ínterin la vivienda se ha ampliado. Considera que no se ha justificado de forma adecuada y que se debería ser más transparente en esta materia y señalar el coste de cada una de las actuaciones ya que debe haber un equilibrio. Respecto a las zonas verdes el informe de la CIOTUPHA indica que si se modifican debe informar el Consell Consultiu, y se eliminan para que no necesite dicho trámite apuntando que debían temer que no estuviera bien.

Respecto a la peatonalización señala que estaba previsto el acceso peatonal hasta Ca n'Anneta y que daría la vuelta y que ahora se dice que se añade más zona verde. Cree que más allá de si hay más zona verde o no, no se puede condicionar una zona verde a querer hacer otra actuación. Opina que dentro de los objetivos concretos de Can Furnet y San Carlos se han añadido cosas que no tenían nada que ver con los objetivos principales de la modificación. Pero a pesar de ello se les explicó que se trataba de chorradas y considera que el hecho de desclasificar suelo no son chorradas, simplemente no han seguido la tramitación adecuada. Del mismo modo que considera que no son chorradas el deshacer zonas verdes.

Cree que la modificación no está bien y que se debería centrar en lo que realmente se necesita. Indica que no están conformes con las determinaciones previstas en San Carlos, no se debería permitir cambiar la edificación y si se tiene que expropiar a cambio de obtener el vial, que se expropie, prefiere que se pague la expropiación que corresponda a que no le cueste nada al ayuntamiento pero se construya más. Por todo lo indicado señala que votarán en contra y pide que se haga la modificación por el objeto que realmente corresponda y no para que se construya más en San Carlos a cambio de un ahorro de unos 150.000 €, considera que no debe ser el modelo de crecimiento de San Carlos.





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Interviene a continuación Mariano Torres Torres, concejal del grupo Guanyem, que manifiesta que la explicación que ha realizado el grupo socialista es una interpretación que considera que no corresponde a éste pleno ya que se trata de explicaciones técnicas y que los políticos están para fijar los objetivos que pretenden y los técnicos después informar de si son posibles o como se pueden llevar a cabo. Respecto a los objetivos de la modificación ellos consideran que si se cumplen. No están de acuerdo en que si su pueden obtener unos terrenos gratis que se deban pagar, lo que deben conseguir es que San Carlos sea el pueblo que quieren y para ellos con la peatonalización y la circunvalación, lo es. Respecto a lo que ha indicado sobre el crecimiento de San Carlos cree que no se pueden mirar planos sólo desde los despachos, sino que se debe ir al terreno porque se veía que la casa de la que hablan está entre otras edificaciones, que no se trata de una edificación aislada. Insiste en que se debe hablar de modelo de crecimiento de pueblo, que puede que no coincidan en el modelo pero no se puede utilizar el pleno para entrar a analizar aspectos técnicos.

Sobre Can Furnet señala que está totalmente a favor de la desclasificación de un suelo urbano para pasarlo a rústico y más si lo solicita el propio particular. Cree que hay diferentes criterios e indica que el suyo es que todo aquello que se retorne a rústico, implique más zonas verdes o más peatonalización, tanto mejor. Considera que los técnicos de las dos administraciones se deberían poner de acuerdo para llevar a cabo estos objetivos. Finalmente indica que hoy se abstendrán y que cuando se resuelvan las alegaciones que se presenten ya se pronunciarán a favor o en contra.

Interviene a continuación Mariano Juan Colomar que señala que le han sorprendido las dos intervenciones y que con ellas se demuestra quien tiene voluntad de construir y quien de poner palos a las ruedas. Indica que el objetivo que tienen es hacer de San Carlos un pueblo que sea más para las personas, informa de que los espacios libre públicos no son zonas verdes y que en la modificación se prevén espacios libres públicos que no interrumpen nada. Que no hay dos unidades de actuación, sino una. Sobre la disponibilidad de los terrenos para la circunvalación, recuerda que la tenían tras la aprobación por el Pleno de un Convenio Urbanístico pero que lo que ahora se pretende es la obtención de 1.700 m<sup>2</sup> más para la obtención de espacios públicos. Que respeta que ellos prefieran un modelo de expropiación aunque no lo comparta ya que si se pueden obtener dichos metros a cambio de una vivienda consideran que es mejor. En principio se pretendía que la edificabilidad se concediera junto a una edificación existente ya que causaba menor impacto, pero Patrimonio del Consell dice que no, por lo que al tener que desplazarla y separar de la edificación existente se crece en una vivienda. No entiende porque se dice que no se pueda crecer en San Carlos pero que esté en contra de devolver a la categoría de rústico 16.000 m<sup>2</sup> de suelo urbano, porque la CIOTUPHA ha dicho que no se puede, no porque se tenga que hacer otro procedimiento, algo que aceptan aunque no comparten.

Reitera que la modificación se ha motivado caso por caso y cree que si se va a ser tan "exquisito" en la redacción de un instrumento de planificación, ningún ayuntamiento podrá aprobar nada. Más allá de cuestiones técnicas, coincidiendo con el Sr. Torres en que no es el lugar para tratarlas, cree que ha quedado claro que hay dos modelos diferentes y que el grupo socialista no comparte el que ellos tienen.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Ramón Roca insiste en la manipulación que dice se ha producido respecto a este tema y que la actuación de ahora condicionará la forma de la peatonalización, manipulando al haber dicho que era al revés. Respecto a los espacios libres públicos que ha enunciado el Sr. Juan considera que si antes lo eran también lo debe ser ahora. Creen que la propuesta que hacen no es la correcta, que se debe realizar el cálculo económico correspondiente sobre el total del coste. Solicitan más claridad y que no se manipule diciendo que se ha impedido la peatonalización.

Mariano Torres manifiesta que si se peatonaliza una zona se deben ofrecer alternativas, indicando que ellos están a favor de que se realice una casa a cambio del vial, no de urbanizar, del mismo modo o que están a favor de la desclasificación de suelo urbano para pasarlo a rústico.

Interviene a continuación el Alcalde que indica que ante acusaciones como despropósito, manipulación, demagogia, etc., repetirá lo mismo que dijo en su momento tras recibir el informe del Consell Insular. La manipulación y demagogia es lo que ha realizado el sr. Roca y le invita a que si debe defender algún tema en pleno, acuda a la comisión informativa en el que se trate ya que allí se realizó una exhaustiva explicación técnica. Señala que se ha realizado la modificación en un tiempo récord y agradece el trabajo y la implicación realizada por los técnicos. Manifiesta que no entiende que el grupo socialista defienda la actuación del Consell Insular, actuando como si fueran técnicos, en vez de preocuparse por el pueblo de San Carlos. Indica que los objetivos políticos son los que son y que están claros y justificados en la modificación y les invita a que si tienen alguna propuesta clara la presenten en la fase de alegaciones.

Visto el informe jurídico emitido:

#### **"I. ANTECEDENTES**

1. APROBACIÓN INICIAL.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de julio de 2014, aprobó inicialmente la Modificación puntual número 3 sometiéndola a información pública por un período de un mes mediante anuncio que fue publicado en el BOIB número 107 de 9 de agosto de 2014, inserción núm. 4245, así como en la web municipal y en el Diario de Ibiza del día 12 de agosto de 2014.

Simultáneamente, durante el citado período de información pública fueron solicitados los preceptivos informes a las Administraciones sectoriales afectadas.

2. APROBACIÓN PROVISIONAL.- El Pleno, en sesión de día 30 de octubre de 2014 acordó la aprobación provisional del proyecto, con resolución de la única alegación presentada durante el trámite de información pública, disponiendo la remisión del expediente completo a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

3. ACUERDO DE LA COMISIÓN INSULAR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO.

La CIOTUPHA, en sesión de fecha 18 de febrero de 2016 acuerda "Suspender la aprobación definitiva de la Modificación puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, denominada Adaptación Cartográfica. Corrección de errores y reajustes viarios en San Carlos. Can Fornet. CLJ05 y PDV02 (exp PL 22/2014) de acuerdo con el artículo 132.3.b) del Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico,



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

devolviendo el expediente a fin de que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu subsane las deficiencias que seguidamente se señalan, de acuerdo con el informe transcrito a los efectos de motivación: ./."

Asimismo, el citado acuerdo señala que, una vez introducidas en el proyecto las modificaciones correspondientes, deberá someterse nuevamente a información pública incluyendo el informe de sostenibilidad económica.

## II. SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS

En atención al acuerdo de la CIOTUPHA, se ha procedido a la redacción de documento denominado "TRAMITE SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS" que consta de la siguiente documentación:

- **MEMORIA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS**, en la que se formula **informe y propuesta de rectificación** de cada una de las deficiencias señaladas por la CIOTUPHA en su acuerdo.
  
- **MEMORIA JUSTIFICATIVA**: con los apartados siguientes:
  - o Introducción
  - o Normativa urbanística aplicable
  - o Traslación de determinaciones
  - o Modificaciones de la ordenación introducidas en la traslación
  - o Corrección de errores de forma independiente de la traslación
  - o Informe de sostenibilidad económica
  - o Relación de modificaciones introducidas en el proyecto como consecuencia del trámite de subsanación de deficiencias
  - o Documentación escrita
  - o Documentación gráfica.
  
- **Anexos**:
  - o Anexo I: titularidad de los terrenos
  - o Anexo II: Resumen ejecutivo
  - o Anexo III: Documentación Gráfica
  - o Anexo IV: servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Ibiza
  - o Anexo V: planos de la ordenación actualmente vigente

## III.- PROPUESTA

Atendido el contenido del documento elaborado, se considera suficiente y adecuado para la subsanación de las deficiencias señaladas por la CIOTUPHA en su acuerdo de fecha 18 de febrero de 2016, por lo que, de conformidad con cuanto antecede, se considera procede la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1º.- Aprobar la modificación del proyecto Modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica. Corrección errores y reajustes varios Sant Carles. Can Fornet. CLJ05 y PDV02", aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en fecha 30 de octubre de 2014, en subsanación de las deficiencias indicadas por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) en su acuerdo de fecha 18 de febrero de 2016.

2º.- Someter el proyecto a información pública por un plazo de un mes mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en uno de los periódicos de mayor difusión de las Illes Balears y en la sede electrónica municipal.

3º.- Transcurrido dicho plazo, en el caso de que no se hubieran presentado alegaciones, se remitirá el expediente completo a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa para que proceda, en su caso, a su aprobación



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

*definitiva en el plazo máximo de seis meses, entendiéndose aprobada la modificación del plan por silencio administrativo positivo si la resolución definitiva no se notifica en el plazo de seis meses desde la recepción del expediente completo por dicho órgano.*

*En el caso de que se presenten alegaciones durante el trámite de información pública, sométase nuevamente el expediente al Pleno para su resolución.”*

El pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, y cinco votos en contra de los miembros del grupo socialista y cuatro abstenciones de los miembros del grupo Guanyem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la modificación del proyecto Modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica. Corrección errores y reajustes viarios Sant Carles. Can Fornet. CLJ05 y PDV02”, aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en fecha 30 de octubre de 2014, en subsanación de las deficiencias indicadas por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) en su acuerdo de fecha 18 de febrero de 2016.

**Segundo.-** Someter el proyecto a información pública por un plazo de un mes mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en uno de los periódicos de mayor difusión de les Illes Balears y en la sede electrónica municipal.

**Tercero.-** Transcurrido dicho plazo, en el caso de que no se hubieran presentado alegaciones, se remitirá el expediente completo a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d’Eivissa para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva en el plazo máximo de seis meses, entendiéndose aprobada la modificación del plan por silencio administrativo positivo si la resolución definitiva no se notifica en el plazo de seis meses desde la recepción del expediente completo por dicho órgano.

En el caso de que se presenten alegaciones durante el trámite de información pública, sométase nuevamente el expediente al Pleno para su resolución.

## **9. Ver propuesta de la Corporación municipal para un municipio sostenible y por un cambio de modelo energético**

El Alcalde indica que la propuesta nace de una moción presentada por el grupo Guanyem basada en un manifiesto que firmaron todos los partidos políticos antes de las elecciones y consideraron conveniente que fuera una actuación conjunta de todos los grupos por lo que se acordó que se tratara de una propuesta conjunta de todo el consistorio. Señala que ya hay mucho trabajo hecho y mucho trabajo por hacer que espera se pueda realizar de manera conjunta.

Vicente Torres Ferrer, portavoz del grupo socialista señala que también firmaron el manifiesto y que están de acuerdo en la propuesta y en que se consensue el modelo de futuro en cuanto a sistemas de urbanismo y crecimiento territorial limitado.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Interviene a continuació la concejala del grupo Guanyem, Isabel Aguilar Tabernero, que señala que están contentos de que se apruebe de manera conjunta porque demuestra un mayor compromiso para llevarla adelante indicando la necesidad de que se lleve a cabo cuanto antes.

El pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente propuesta para un municipio sostenible y por un cambio del modelo energético:

### **“PROPOSTA D’ACORD DE LA CORPORACIÓ DE SANTA EULÀRIA DES RIU PER UN MUNICIPI SOSTENIBLE I PER UN CANVI DEL MODEL ENERGÈTIC**

#### **Exposició de motius**

El passat mes de maig de 2015, en plena campanya electoral, tots els partits polítics amb representació avui a l’Ajuntament vàrem signar el Manifest per un Municipi Energèticament Sostenible promogut per diverses organitzacions i moviments socials. Aquest manifest (i l’adhesió de les diferents formacions) representa el compromís que vam adquirir en pro d’un canvi de model energètic més sostenible.

Aquest Manifest inclou una sèrie de mesures que poden ser portades a terme pel Consistori. El canvi climàtic a escala global i la situació d’emergència i sequera que patim a escala local són dues problemàtiques massa greus com per no fer realitat des de ja les propostes amb les quals ens vam comprometre públicament.

És molt important començar a dur a terme els compromisos de planificació energètica i desenvolupar les accions concretes esmentades al Manifest, ateses la sequera i les deficiències quant a les infraestructures pels serveis bàsics. L’Ajuntament com a responsable de la política energètica local, ha de mirar cap a un futur on les energies renovables i la sostenibilitat no siguin una utopia.

Per tot l’anteriorment exposat, es proposa al Ple de la Corporació l’adopció del següent **ACORD**:

Designar la Comissió de l’Àrea I (Serveis Generals, Territori i Medi Ambient) com a Comissió d’estudi per començar a posar les bases del Pla d’Acció Municipal (PAM) amb els següents objectius:

- Reduir les emissions de CO2 a zero en 2050.
- Desenvolupar el Pla d’Acció d’Energia Sostenible (PAES) que inclogui a tots els sectors del municipi, no només l’administració local (entorn urbà, mobilitat, instal·lacions municipals, sectors domèstic, comercial, industrial i primaris, etc.)
- Procurar contractar l’energia elèctrica municipal amb entitats o cooperatives que basin la seva producció en fonts renovables (sol, vent, biogàs, biomassa, etc.) i la comercialització de l’anomenada “energia verda” (certificat de garantia d’origen).



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

## 10. Ver propuesta del grupo municipal socialista relativa a la mejora de la avenida de Punta Arabí en Es Canar y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la concejala del grupo socialista, Josefa Guasch Marí que explica la siguiente propuesta:

### **"PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA MEJORA DE LA AVENIDA DE PUNTA ARABI EN ES CANAR**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Visto que la zona de Es Canar está considerada como zona turística y considerando el importante número de plazas turísticas legalizadas allí existentes, este grupo municipal considera necesario desarrollar ciertas actuaciones y en particular ante el inminente inicio de esta temporada turística, en la zona de la avenida de Punta Arabí en el tramo desde el Hostal las Arenas hasta la misma playa de Cala Martina.

Esta zona en concreto, no es solo una zona de un cierto tráfico asiduo diariamente por los usuarios de los establecimientos turísticos allí existentes o de los mismos residentes, sino también por el hecho que cada miércoles circula por esta avenida un gran número de visitantes con motivo del conocido y popular mercadillo hippy de Punta Arabí.

Además del estado deficiente en general de dicha vía, existen dos puntos negros que empeoran el estado de la zona con una sensación considerable de degradación y que son:

1. el solar de propiedad privada ubicado junto a la pizzería Il Carrettino Siciliano, solar que hace a la vez de mirador improvisado, pero que por la falta de alumbrado público, es un verdadero peligro en horas nocturnas.
2. el solar que en su día acogió un negocio de parque y que ahora lleva unos años sin funcionamiento.

Considerando además que no se observa movimiento alguno por parte del equipo de gobierno de esta corporación para llevar a cabo alguna tipo de plan de excelencia para una mejora integral de esta zona, una actuación inmediata mejoraría considerablemente la imagen de dicha avenida, actuación consistente en:

1. Instalación de más papeleras para la recogida de basuras y desechos.
2. Revisión del correcto funcionamiento del alumbrado público, incrementando el número de elementos donde se observen puntos de mayor oscuridad en horario nocturno.
3. Instalación de bancos en diversos puntos de dicha avenida.
4. Instalación de jardineras para embellecimiento de la zona.
5. Sembrado de árboles en algunos puntos de la avenida no solo como elementos de embellecimiento, sino también como elementos de protección del calor estival.
6. Vallado de aquellos solares abandonados y que compartan o bien un peligro o una imagen de degradación de la zona.
7. Marcado en el tramo final después del mercadillo de Punta Arabí y hasta Cala Martina, de aceras virtuales, que faciliten el paso de los viandantes en la zona.

Por todo esto, el grupo Municipal Socialista del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, propone al pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**1.- Acometer las mejoras indicadas en la avenida de Punta Arabí de forma inmediata con el fin de mejorar la imagen de la zona y de proporcionar una mayor seguridad para las personas que transitan tanto a diario como con motivo de la celebración cada miércoles del mercadillo de Punta Arabí."**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Interviene a continuación Antonia Picó Pérez, concejala delegada de la parroquia de San Carlos, que manifiesta que le sorprende la moción presentada, por un lado por la fecha, ya que el equipo de gobierno siempre ha tenido claro que se trata de una zona turística y la temporada ya ha empezado, por lo que ahora no se pueden adoptar actuaciones y lo que se tenía que hacer ya se ha hecho y lo que se tenga que seguir haciendo se hará a partir de octubre. Señala que la Avenida Punta Arabí es muy transitada y que en el día de ayer fue de visita ya que se alarmó al ver que indicaban en la propuesta su estado deficiente, lo cual no es cierto ya que está la vía recién asfaltada y pintada y con farolas nuevas. Respecto a los dos puntos negros que hay por la zona por un lado se trata de un solar privado que da a un acantilado y por tanto no es un mirador ni pretenden que lo sea, de hecho informa de que se ha pedido permiso a la Demarcación de Costas para balizar la zona y señalizarla para evitar que la gente vaya por el peligro que puede tener y explica que a pesar de ser un solar privado, todos los años se hace una limpieza por el incivismo de la gente, pero que lo que no harán es colocar alumbrado público.

Respecto al negocio que indican, recuerda que se trata de un negocio que dejó de funcionar y señala que se ha hablado con los propietarios para que lo arreglaran, como no lo han hecho se han dictado órdenes de ejecución.

Considera que deben fallar en la comunicación de las actuaciones que realizan ya que no es cierto que no se hagan actuaciones allí, afirma que el equipo de gobierno sí está trabajando en la zona, ya que se trata de actuaciones previstas en su programa electoral y como todas las que se prevén en el mismo, se ejecutarán, no obstante recuerda que un Plan de excelencia, que es en lo que están trabajando, no se hace en dos meses sino que implica mucho trabajo: estudio de movilidad de la zona, de eliminación de barreras arquitectónicas, ejecución de pluviales y se está trabajando en una acción muy importante, la fachada marítima, en la que se contará con participación ciudadana pero indica que todo se tiene que hacer de manera progresiva y con actuaciones más amplias de las que se han realizado en la propuesta, por lo que no pueden votarla a favor.

Toma la palabra a continuación Óscar Rodríguez Aller, portavoz del grupo municipal Guanyem que manifiesta que le gusta que se hable del plan de excelencia de Es Canar porque consideran que no se debe hacer una simple ampliación de aceras sino que se tiene que peatonalizar un tramo. Indica que están de acuerdo con algunos de los puntos de la propuesta que cree que se deberían incluir en el Plan ya que considera que Es Canar necesita una puesta a punto. Cree que la base de la propuesta es correcta y por tanto votarán a favor de la misma.

Interviene a continuación Josefa Marí, que indica que no entiende el estupor de la Sra. Picó respecto a la propuesta, ya sabe que están en temporada pero si presentan la propuesta es porque no está hecho lo que ya debería estarlo. Afirma que Es Canar está feo y que lo que están pidiendo no es nada extraordinario y las propuestas de mejora que realizan no son incompatibles con el Plan de Excelencia que quieren hacer. Sobre el tema del acantilado mantiene que sería bonito poder realizar allí un mirador que contara con las medidas de seguridad correspondientes.

Antonia Picó reitera que no tiene sentido que ahora aprueben algo que no se sabe si coincidirá con el Plan que se apruebe, por ello cree que no es conveniente realizar actuaciones aisladas sino que deben ser programadas y planificadas e insta a todos los



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

miembros de la Corporación a que participen y colaboren en la elaboración de dicho Plan de Excelencia sin perjuicio de alguna actuación puntual que se deba realizar.

El Pleno de la Corporación con doce votos en contra de los miembros del grupo popular y nueve votos a favor, cinco de los miembros del grupo socialista y cuatro de los miembros del grupo Guanyem, acuerda denegar la propuesta del grupo municipal socialista relativa a la mejora de la avenida de Punta Arabí en Es Canar

### **11. Ver propuesta del grupo municipal Guanyem relativa a l'Edar de Santa Eulària y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra el concejal del grupo Guanyem, José Sánchez Rubiño, que explica la siguiente propuesta que indica que es extensile a todas las administraciones implicadas:

#### *“EXPOSICIÓ DE MOTIUS*

*El passat 19 de novembre de 2015 el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, mitjançant la Direcció General del Agua, adjudica l'ampliació i remodelació de l'EDAR de Santa Eulària del Riu per un import total de 5.682.941,69 euros.*

*El passat 18 de gener de 2016 es formalitza el contracte que estableix dos mesos per l'elaboració del projecte d'execució i 21 mesos per l'execució de les obres.*

*A dia d'avui, quasi bé a principis del mes de maig i quatre mesos i mig després d'haver signat el contracte per a l'execució del projecte, les obres no han començat.*

*La necessitat de l'execució d'aquesta obra és més que urgent i ja ha quedat palesa aquesta urgència reiterades vegades a aquest mateix ple.*

*Per tot l'exposat anteriorment el Grup municipal Guanyem Santa Eulària proposa al ple la següent:*

#### **PROPOSTA D'ACORD**

*Instar a La Direcció General del Agua, depenent del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, l'inici immediat de les obres d'ampliació i remodelació de l'EDAR de Santa Eulària.”*

Interviene a continuació Mariano Juan Colomar, concejal delegado de Servicios Generales, que manifiesta que están totalmente a favor ya que de todos es sabida la urgencia de la ampliación de la depuradora. Recuerda que es un proceso largo ya que se adjudica la redacción del proyecto y la ejecución de la obra. Reitera que están a favor de la urgencia y también de que se tenga en cuenta el estado deficiente de la actual depuradora señalando su preocupación por que las obras afecten a su funcionamiento actual, que ya es deficiente. Considera que se debe tener un cuenta en plan para que las interferencias que pueda causar la ejecución de las obras no cause más perjuicios.

Toma la palabra a continuación el portavoz del grupo socialista, Vicente Torres Ferrer que manifiesta que también están a favor ya que se trata de un grave problema. Indica que otras administraciones ya están trabajando en ello y señala que se podría añadir algún otro punto ya que el Ministerio la tiene abandonada, igual que pasa con la Desaladora.

Interviene a continuación el Alcalde que señala, como ya se comentó en la comisión informativa, que la obra ya está adjudicada y que la empresa está redactando el proyecto. Desde la dirección General de Recursos Hídricos les informaron de que el proyecto lo debe aprobar el Govern Balear, con informe previo del ayuntamiento. Considera que es cuestión de ir cumpliendo plazos y confía en que sea rápido, por su parte asegura que el





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

ayuntamiento informará con la máxima agilidad. Pide que se acuerde también instar al Govern Balear a que agilice todos los trámites de manera urgente.

Respecto a la Desaladora manifiesta que si no se pone en marcha es por culpa del Govern Balear ya que se ha recepcionado por parte de técnicos de las dos administraciones y cualquier excusa que se esté poniendo es simplemente política. Señala que es mentira que no se ponga en marcha porque falte una firma, ya que en las islas de Mallorca y Menorca si se han puesto en funcionamiento con los trámites que se han realizado, el verdadero motivo por el que no se pone en marcha es porque falta la interconexión con otros municipios, pero considera que Santa Eulària no tiene que verse perjudicado por ello, ya que además se podrían arbitrar soluciones para que se pudiera distribuir a otros puntos. Reitera que el Ministerio ha pagado y entregado la obra y que la comunidad Autónoma es la que puede cobrar el coste de la planta, ya lo indicó el Consejo de Estado, pero no tiene nada que ver con la puesta en marcha de la misma. Por tanto les invita a todos a que hagan las presiones necesarias donde corresponda.

El Pleno de la Corporación acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, Instar a la Dirección General del Agua, dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y al Govern Balear el inicio inmediato de las obras de ampliación y remodelación de la EDAR de Santa Eulària.

## **12. Ver propuesta del grupo municipal Guanyem relativa a un espacio de comunicación en catalán y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra Mariano Torres Torres, concejal del grupo Guanyem, que explica la siguiente propuesta:

### **“PROPOSTA D’ACORD PER UN ESPAI DE COMUNICACIÓ EN CATALÀ**

#### **.../.... EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

*La plataforma Enllaçats per la Llengua Catalana va fer una crida a totes les entitats, persones i col·lectius en forma de manifest el passat 24 d'octubre de 2015 per crear un espai de comunicació en català en tots els territoris de parla catalana.*

*Tot i que les darreres eleccions a les Illes Balears, Catalunya, Aragó i el País Valencià sembla que han configurat unes majories de govern favorables a l'ús i la presència pública de la llengua pròpia, en l'àmbit dels mitjans de comunicació la situació encara no és idònea per a fomentar la llengua catalana. Fa uns dies rebíem la bona notícia que a Catalunya per fi es rebia les emissions d'IB3 però no així, per exemple, al País Valencià. A les Illes Balears, tot i que rebem l'emissió global de TV3 i el Canal 33 encara no rebem les emissions completes de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (CCMA).*

*La Llei Balear 3/1986 de normalització lingüística, tot i que va ser modificada a través de la Llei 9/2012 pel Govern de Bauzá per debilitar l'ús de la llengua catalana, ha tornat a la seva essència recentment amb l'aprovació de la Llei 1/2016. Aquesta Llei, en el seu apartat dedicat als mitjans de comunicació previst al Títol III senyala a l'article 27 que “El Govern de la Comunitat Autònoma ha de promoure el coneixement i desenvolupament de la llengua i cultura catalanes, especialment des de la perspectiva de les Illes Balears, en tots els mitjans de comunicació social”. L'article 28 diu que “El català, ha de ser la llengua usual en emissores de ràdio i de televisió i en altres mitjans de comunicació social de titularitat de l'Administració Autònoma o sotmesos a la seva gestió” i a l'apartat 2 afegeix: “El Govern de la Comunitat Autònoma ha d'impulsar la normalització de la llengua catalana a les emissores de ràdio i canals de televisió estatals o privats, a fi de promoure l'ús del català com a llengua pròpia de les Illes Balears”.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*L'Ajuntament de Santa Eulària, com a entitat pública d'un territori de parla catalana, ha d'afavorir l'ús de la llengua catalana i adherir-se a qualsevol iniciativa que fomenti aquest dret emparat per l'article 3 de la Constitució Espanyola i l'article 4 de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears.*

*Des de Guanyem entenem que si l'equip de Govern vol promoure l'ús de la llengua catalana ha de sumar esforços amb altres entitats i organitzacions que lluitin per aquest dret. Per això instem a l'Ajuntament de Santa Eulària a adherir-se al manifest proposat per la plataforma Enllaçats per la Llengua Catalana que demana el següent:*

#### ENLLAÇATS PER UN ESPAI DE COMUNICACIÓ EN CATALÀ

Reclamen la reciprocitat de tots els canals de ràdio i televisió en la nostra llengua

La xarxa d'entitats en defensa del català d'Enllaçats per la Llengua constatem que:

Les recents eleccions a Aragó, les Illes Balears, Catalunya i el País Valencià han configurat unes majories de govern favorables a l'ús i la presència pública de la llengua pròpia.

Tot i això, no hi ha hagut cap progrés visible en el camp dels mitjans de comunicació en català, on la situació és realment preocupant: al País Valencià, la ràdio i la televisió públiques valencianes continuen tancades i continua impedit-se la recepció de les emissions Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (CCMA); a les Illes Balears tampoc no es reben aquestes emissions, i inversament, les d'IB3, la televisió de les Illes, no arriba a Catalunya, que, al seu torn, no rep les emissions d'IB3 ni, evidentment, les de la radiotelevisió pública valenciana.

Contràriament, la presència de mitjans públics i privats en castellà és aclaparadora i l'Estat, per la seva banda, no pren cap mesura per reequilibrar aquesta situació. De fet, no sols no fomenta la presència normal del català en els mitjans sinó que la dificulta i fins i tot arriba a incomplir de manera flagrant la legislació internacional que ha subscrit: la Carta Europea de les Llengües Regionals o Minoritàries, que, en l'article 11.2 compromet l'Estat espanyol "a garantir la llibertat de recepció directa de les emissions de ràdio i de televisió dels països veïns en una llengua usada en una forma idèntica o pròxima".

Per tot això, INSTEM els governs corresponents a:

Reprendre les emissions de la CCMA i IB3 a tots els territoris de llengua catalana, en la línia de la reciprocitat de la recepció aprovada pels parlaments de Catalunya i del País Valencià en un conveni signat el 2013, acord que caldria generalitzar a tota l'àrea catalanoparlant.

Recuperar amb la màxima urgència les emissions de la ràdio i la televisió valencianes que el govern del PP va clausurar de manera vergonyosa.

Fer efectives que totes les emissions de les ràdios i les televisions públiques siguin en català. L'oferta pública i privada de ràdios i televisions en la llengua estatal corresponent és massiva als nostres territoris i els mitjans públics han de complir la missió, establerta legalment i imprescindible socialment, de promoure la llengua pròpia, i de superar el desequilibri radical actual.

Establir la col·laboració necessària entre tots els ens de comunicació dels territoris de parla catalana per a la realització de programes de producció pròpia, doblatges, subtitulacions, etc., cooperació que fomenta la nostra indústria audiovisual i permet reduir els costos i maximitzar els resultats, alhora que obre els ciutadans de cada territori a accents i perspectives diverses i enriquidores de la nostra llengua.

I, en darrer lloc, però no menys important, exigim al govern de l'Estat espanyol que, com és la seva obligació, sigui respectuós amb tots els seus ciutadans catalanoparlants i defensi els seus drets, i per tant també la seva llengua, i, conseqüentment amb això, no sols asseguri la lliure recepció de les emissions en català sinó també promogui una actuació positiva perquè les ràdios i les televisions en aquesta llengua -- que l'Estat hauria de considerar seva també en els fets-- tinguin una presència social àmplia i normal, tal com ara ho fa només per al castellà.

Així mateix, convidem totes les persones, entitats i col·lectius que defensin la llengua catalana a signar aquest manifest, denunciar aquests fets i sumar esforços per revertir la situació.

Barcelona, València, Palma, Andorra, Perpinyà, l'Alguer, 24 d'octubre de 2015

*Per tot l'anteriorment exposat, el Grup Municipal de Guanyem Santa Eulària proposa al Ple de l'Ajuntament els següents:*

#### PUNTS D'ACORD

1. *Adherir-se al manifest impulsat per la plataforma Enllaçats per la Llengua.*
2. *Instar al Govern de les Illes Balears a dur a terme els diferents punts del manifest.*
3. *Donar coneixement d'això al Govern de les Illes Balears ."*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Interviene a continuación Ana M<sup>a</sup> Costa, concejala delegada del Área de Acción Social que manifiesta que no entiende lo que pretende la moción y considera que se quiere que se vote en contra ya que su redacción es poco conciliadora, contiene un espíritu poco positivo para llevarla a cabo. Considera que se creen que son los únicos abanderados en defensa de la lengua y que parezca que todo lo que sea no ver la Televisión Valenciana sea una vergüenza, pero no se preocupan por otros aspectos como la representación territorial, el gasto, la imparcialidad, etc.

Toma la palabra a continuación el portavoz del grupo socialista Vicente Torres Ferrer que manifiesta que votarán a favor ya que cualquier acto que sea para preservar, incentivar y potenciar el conocimiento de nuestra lengua es bienvenido y necesario y solicita que se traslade al Govern Balear.

Mariano Torres Torres señala que es defendible que del tono de una propuesta se puede derivar el sentido del voto aunque no lo comparte. Indica que el tema no puede ser conciliador, no quiere valorar al Ayuntamiento de Santa Eulària por el catalán pero recuerda que son del grupo popular y por tanto son co-responsables de lo que haga el PP a todos los niveles. Recuerda que la legislatura pasada no se recibía la señal del Canal 33 y que TV3 se veía de manera muy reducida, que la Televisión Valenciana se cerró y se prohibió que se viera TV3 en Valencia, por tanto reitera que el tono no puede ser conciliador. Manifiesta que presentan la propuesta para que se apruebe, pero también para que quede constancia de la ideología de una propuesta.

Ana M<sup>a</sup> Costa indica que el Convenio entre IB3 y TV3 ya existía. Considera que el hecho de hablar de televisiones no es sinónimo de preocupación por un lengua ya que hay mucha más problemática. Está totalmente de acuerdo en la riqueza de la lengua catalana e indica que la primera crítica que se realizó al Programa de las Fiestas de Maig vino del grupo socialista.

Finalmente interviene el Alcalde que manifiesta que la votación no implica que no estén a favor de su lengua, que también defienden, pero que votarán en contra de todo lo que no sea conciliador.

No habiendo más intervenciones el Pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo popular, cinco votos a favor de los miembros del grupo socialista y cuatro votos a favor de los miembros del grupo Guanyem, acuerda denegar la propuesta del grupo municipal Guanyem relativa a un espacio de comunicación en catalán.

**13. Ver la moción del grupo municipal Guanyem de rechazo a las medidas coercitivas del ministerio de Hacienda y a favor de un nuevo modelo de financiación y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal Guanyem, Óscar Rodríguez Aller, que explica la siguiente propuesta:

*"MOCIÓ DE REBUIG A LES MESURES COERCITIVES DEL MINISTERI D'HISENDA I A FAVOR D'UN NOU MODEL DE FINANÇAMENT*

*.../...EXPOSICIÓ DE MOTIUS*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Segons les dades anunciades pel Ministeri d'Hisenda el 31 de març, el dèficit públic del conjunt de les administracions públiques per 2015 ha estat del 5,16% del Producte Interior Brut, superant l'objectiu del 4,2% compromès amb Brussel·les.

En la descomposició d'aquest dèficit, un 3,92% correspon a l'Estat (un 2,68% de l'Administració General i un 1,26% del Fons de la Seguretat Social), un 1,66% a les Comunitats Autònomes (tot i que Balears, amb un 1,51%, ha estat per davall la mitjana) i les entitats locals presentaren un superàvit del 0,44%.

Cal recordar que és l'Estat qui, amb la seva majoria al Consell de Política Fiscal, estableix els límits de dèficit de cada administració i on sistemàticament s'ha reservat els marges més importants, deixant límits inassumibles per a les Comunitats Autònomes (3,5% per l'Estat, 0,7% per les Comunitats a 2015), que són qui gestionen serveis públics bàsics com la Sanitat, l'Educació i els Serveis Socials.

A pesar d'aquesta distribució, on quedà palès que la part més important del dèficit generat depèn de l'Estat, el Ministre Montoro ha culpabilitzat les Comunitats Autònomes del desviament, i ha anunciat mesures contra elles, com l'exigència de plans de retallades o la retenció dels pagaments del Fons de Liquiditat Autònoma.

Aquest fet és especialment greu a una comunitat com la nostra discriminada fiscalment. El Parlament de les Illes Balears s'ha manifestat reiterades vegades a favor de revisar l'actual sistema de finançament de les comunitats autònomes. A la sessió plenària del 9 de febrer de 2016 es va aprovar, entre d'altres, el següent acord per unanimitat:

«El Parlament de les Illes Balears dóna suport al Govern de les Illes Balears per seguir reivindicant una nova llei de finançament de les comunitats autònomes, que modifiqui l'actual finançament que, tot i suposar una millora, s'ha demostrat injust i perjudicial per a les Illes Balears. El nou sistema hauria d'implicar, entre altres millores, la descentralització dels ingressos i la relació d'ordinalitat entre la despesa per habitant i la contribució de cada comunitat autònoma.»

En aquella mateixa proposició es constata que segons el Sistema de Comptes Públics Territorialitzats publicat el juliol de 2015, el Ministeri d'Hisenda reconeix que a Balears es recapten anualment 1.330 milions d'euros més del que s'hi inverteix, a pesar de ser un càlcul realitzat amb una metodologia que perjudica les Illes Balears.

És del tot intolerable que mentre les Illes Balears sofreixen un autèntic espoli, i aporten, només enguany, 780 milions d'euros als Fons de garantia i de suficiència, rebin amenaces per part del ministre d'hisenda en funcions de retenció de pagaments del Fons de Liquiditat Autònoma, per haver superat amb uns 220 milions d'euros el límit de dèficit imposat per l'Estat.

Per tot això, proposam al Ple l'adopció dels següents **PUNTS D'ACORD**:

1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu rebutja l'adopció de qualsevol mesura coercitiva per part del Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques contra la Comunitat de les Illes Balears per l'incompliment del límit de dèficit imposat per l'Estat espanyol.
2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu s'adhereix al Parlament de les Illes Balears i reitera la necessitat d'un nou sistema de finançament de les comunitats autònomes, que modifiqui l'actual model que s'ha demostrat injust i perjudicial per a les Illes Balears. El nou sistema hauria d'implicar, entre altres millores, la descentralització dels ingressos i la relació d'ordinalitat entre la despesa per habitant i la contribució de cada comunitat autònoma."

Interviene a continuació el concejal delegado de Economía y Hacienda, Pedro Marí Noguera, que explica que por un lado debería felicitarlos ya que es muy importante que se pruebe un nuevo sistema de financiación para las Comunidades Autónomas, pero considera que es poco acertado juntar un debate tan importante desde hace años con un tema puntual de los últimos días. Recuerda que la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria la aprobó el PSOE, con el apoyo del PP por imposición europea.

En cuanto a lo que indican en la propuesta sobre las medidas coercitivas de Europa señala que lo único que pedía la UE es que se haga cumplir a las Comunidades Autónomas con la LOEPP. Indica que la Comunidad Autónoma creció un 8% en el presupuesto cuando a los



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

ayuntamientos no se les permite y si están cumpliendo con la regla del gasto, algo que no se exige a las Comunidades Autónomas. No se les dice que no puedan gastar, sino que no gasten más de lo que gastaban. Reitera que no se deberían mezclar los dos temas y señala que la moción sobre un nuevo sistema de financiación para las Comunidades Autónomas era del PP, por lo que estarían de acuerdo con la segunda parte de la propuesta, si se votara pero no con la primera ya que no se puede decir que no se quiere que se cumpla la ley.

Toma la palabra a continuación Vicente Torres Ferrer, concejal del grupo socialista que indica que se ha desviado un poco el debate de la moción ya que consideran que la moción valora las formas que ha tenido el Ministro de Hacienda con las Comunidades Autónomas. Señala que evidentemente tienen que estar de acuerdo en el segundo punto ya que el sistema de financiación no es el adecuado y es necesario un cambio para poder emprender políticas que reactiven la economía, por todo ello votarán a favor de la moción.

Interviene a continuación Óscar Rodríguez que indica que no tienen ningún inconveniente en modificar la propuesta, consideran que aunque en sea dentro del marco de la LOEPP, con el que ya han manifestado su disconformidad, ni las formas utilizadas por el ministro han sido correctas, ni se ha actuado correctamente ya que se ha pasado el muerto a las Comunidades Autónomas, consideran que por la naturaleza de las competencias que tienen, dentro del límite aprobado se les exige demasiado.

Pedro Marí contesta que es un tema de principios, que se debe creer en el marco en el que se está, recuerda que se viene de una crisis muy fuerte y que si España no hubiera formado parte de la UE hubiera sido todavía peor y por tanto, ya que se han obtenido ayudas también se deben cumplir las normas. Lee la propuesta de acuerdo que se formula y señala que no dice nada de las formas del Ministro sino que propone que se incumpla la ley.

Finalmente el Alcalde propone que se proceda a la votación de los puntos de acuerdo por separado.

El Pleno de la Corporación ACUERDA:

Primero.- Con doce votos en contra de los miembros del grupo popular y nueve votos a favor, cinco del grupo socialista y cuatro de los miembros del grupo Guanyem; denegar el primer punto relativo al rechazo de la adopción de cualquier medida coercitiva por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas contra la Comunidad de les Illes Balears por incumplimiento del límite del déficit impuesto por el Estado español.

Segundo.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad de sus miembros, se adhiere en el Parlamento de los Islas Baleares y reitera la necesidad de un nuevo sistema de financiación de los comunidades autónomas, que modifique el actual modelo que se ha demostrado injusto y perjudicial para los Islas Baleares. El nuevo sistema tendría que implicar, entre otras mejoras, la descentralización de los ingresos y la relación de ordinalidad entre el gasto por habitante y la contribución de cada comunidad autónoma.

#### **14. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.**

Se dan por enterados.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## 15. Ruegos, Mociones y preguntas

Vicente Torres Ferrer

1. Pregunta por unas obras que se están realizando en Montemar.

Mariano Juan Colomar contesta que tienen una licencia para restauración, pero que se ha hecho un paro de obras por la construcción de un anexo.

José Luis Pardo indica que siguen trabajando y Mariano Juan contesta que volverán a mandar al celador.

2. Pregunta por las actuaciones realizadas en materia de transporte público para reforzar el servicio de autobuses sobre todos los miércoles y sábados teniendo en cuenta los problemas de movilidad que hay en la carretera de Santa Eulària.

Carmen Ferrer contesta que el año pasado ya se reforzó pero no lo utilizaba mucha gente, se ha pedido a la compañía que también haga una campaña de comunicación. Indica que desde el ayuntamiento se ha solicitado, pero que es competencia del Consell Insular.

3. Pregunta por la planificación de la obra de la entrada a Es Puig d'en Valls, si se ha previsto algún paso para ir andando.

El Alcalde contesta que sí, que se ejecutará una acera hasta el Cahs Lota y que cuando se ejecuten las obras de la carretera, conectará con Jesús. Indica que será para peatones y para ciclistas.

Josefa Marí Guasch

1. Indica que el paso de cebr de la C/ San Jaime, a la altura de la gasolinera no se ha pintado .

Carmen Ferrer contesta que si se ha pintado y que se ha modificado su ubicación.

Ramón Roca Mérida.

1. Pregunta si se ha hecho alguna actuación contra el concesionario de las que indicaban los informes jurídicos emitidos en relación a la resolución del contrato y si se han identificado a los propietarios que compraron plazas pero no constaban inscritas en el Registro de la Propiedad.

Mariano Juan contesta que se constituyó una Comunidad de Propietarios y que se identificaron dos o tres, respecto al resto de acciones legales indica que primero tienen que recibir el Dictamen del Consell Consultiu.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

José Luis Pardo Sánchez.

1. En relación a lo que se ha contestado cuando se ha tratado la moción de la avenida Punta Arabí, indica que solicitaron que se reuniera la Comisión del Área II para tratar los temas de ocupación de vía pública de manera periódica como se hacía anteriormente y reitera la petición.

Carmen Ferrer contesta que se reunió la Comisión pero reconoce que fue de manera más generalista, sin entrar a analizar los temas de ocupación de vía pública e indica que la convocarán.

2. Pide que para el Primer Domingo de Mayo, los propietarios que tienen plaza de aparcamiento en propiedad, la tengan asegurada debido a la gran afluencia que se suele producir.

Mariano Juan Colomar contesta que se tiene en cuenta.

Isabel Aguilar Tabernero

1. En relación a la instalación de espejos que se solicitó, indica que algunos de los que se han instalado deforman mucho la perspectiva de los coches por lo que solicita que se revisen.

Carmen Ferrer contesta que lo mirarán.

Mariano Torres Torres

1. Pregunta al Alcalde qué medidas va adoptar para evitar que otros ciudadanos que piensen que su expediente va lento adopten las mismas vías que han utilizado los afectados por la expropiación que han solicitado que se le investigue por delito criminal.

El Alcalde contesta que es la vía equivocada y que no van a cambiar la manera de trabajar por este motivo, que si alguien piensa que el expediente va lento le invita a verlo, en ese caso se trata de un expediente complejo en el que se ha estado trabajando y se sigue trabajando, pero señala que muchas veces la dilación de un expediente viene motivada por la falta de documentación que se debe aportar, o por incorrecciones en la misma que provoca que se colapsen más los servicios municipales. Señala que ahora están trabajando en la implantación de la administración electrónica que considera que implicará una agilización de la tramitación en general, sabe que la adaptación será difícil y que ahora supone un sobreesfuerzo pero espera que se puedan ver avances dentro de este año.

Mariano Torres indica que considera que se debe reforzar el personal de algunos departamentos.

El Alcalde contesta que está de acuerdo.

José Sánchez Rubiño

1. Pregunta por la tramitación de las paradas de bus en la carretera de Cala Llonga.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Mariano Juan Colomar contesta que está esperando que le den cita con la consellera para ir a verlo sobre el terreno para buscar una solución real y coherente. Señala que se mandó la propuesta con varias opciones y no sabe si los técnicos del Consell han ido a valorarlos.

2. Pregunta por el alumbrado existente detrás del Hotel Miami.

Mariano Juan Colomar contesta que se va a cambiar.

3. Indica que en la ctra. de Es Canar, a la altura de la C/ Font d'Atzaró, cuando hay lluvias siempre se forma un gran charco que inunda toda la calzada.

Mariano Juan Colomar contesta que lo mirarán.

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 11 horas y 20 minutos de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA